REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 231

Quito, viernes 27 de abril de 2018

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

03 Expídese el Acuerdo Ministerial que reforma la conformación y funcionamiento del nuevo Comité de Transparencia 2

MINISTERIO DE FINANZAS:

0086 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 7

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0988 Modifíquese el Acuerdo Ministerial Nº 3202 de 18 de abril de 2013 15

0990 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nº 2520 de 18 de enero de 2012, y sus reformas 16

1008 Deléguese al señor Embajador del Ecuador en Costa Rica, Claudio Alejandro Cevallos Berrazueta, suscriba el "Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio del Interior del Gobierno de la República del Ecuador y el Ministerio de Seguridad Pública del Gobierno de la República de Costa Rica, para el intercambio de información en materia de cooperación policial, para contrarrestar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y la delincuencia organizada transnacional" 18

MINISTERIO DE TURISMO:

2018 012 Deléguense facultades al señor Aldo Gino Luzi Cabella, Subsecretario de Mercados, Inversiones y Relaciones Internacionales 19

ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES:

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SALUD PÚBLICA, DEFENSA NACIONAL, SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR Y SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:

036 Expídese el Reglamento de control y regulación de la cadena de producción de la leche y sus derivados incluido el suero de leche 20

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Págs.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SECRETARÍA TÉCNICA DE
PREVENCIÓN INTEGRAL DE DROGAS:

0009 Autorícese el traspaso a perpetuidad del módulo "Sistema Integrado de Información sobre Drogas de Ecuador (SIDE)" a favor de la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas 31

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DEL INTERIOR
Y DE TURISMO:

0888 Autorícese a nivel nacional la ampliación de los horarios de funcionamiento, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas 33

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL POSTAL:

ARCP-DE-2018-24 Deróguense varias resoluciones y sus reformas..... 35

DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL:

DGAC-YA-2018-0043-R Fíjense los costos de información y reproducción de documentos 36

DIRECCIÓN NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

001-NG-DINARDAP-2018 Refórmese la Resolución 009-NG-DINARDAP-2017, de 21 de agosto del 2017, publicada en el Registro Oficial Nº 83 de 20 de septiembre del 2017 38

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS:

004-DIREJ-DIJU-NT-2018 Expídese el "Reglamento General para la creación, funcionamiento y cierre de las comisiones especiales de estadística" 39

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón San Pedro de Huaca: Que reforma a la segunda reforma a la modificación de la Ordenanza que regula el servicio de cementerios..... 45

No. 03

Ing. Rubén Darío Barreno Ramos
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE (E)

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el Art. 314 Constitucional determina que "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos" entre los cuales consta la energía eléctrica; debiendo por tanto garantizar que "*los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad…*";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";*

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, El artículo 55 del precitado Estatuto señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la*

Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos".

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004, dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información pública (LOTAIP) establece que las entidades públicas deberán presentar a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de trasparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Trasparencia y Acceso a la información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que, el art. 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ antes señalada establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución al o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP.

Que, el art. 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ antes señalada establece la obligatoriedad que las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, establezcan mediante acuerdo o resolución la conformación, integración y funciones del Comité de Transparencia;

Que, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable en funciones, mediante Acuerdo Ministerial No. 249, de 31 de marzo de 2015, expidió la normativa interna y los procedimientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante acuerdo Ministerial No. 06, de 19 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 107, de 06 de octubre de 2017, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 330, de 06 de marzo de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró Ministro de Electricidad y Energía Renovable, encargado al Ing. Rubén Darío Barreno Ramos; y,

Que, en razón de la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos es necesario contar con un instrumento actualizado, que permita el continuo mejoramiento, eficiencia, eficacia y calidad en el manejo, publicación y difusión de la información pública de esta Cartera de Estado para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública, a través del oportuno y adecuado despacho de los diferentes requerimientos y trámites de su competencia.

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y, los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir el presente Acuerdo Ministerial que reforma la Conformación y Funcionamiento del nuevo Comité de Transparencia del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto actualizar la normativa interna y los procedimientos para regular de manera adecuada la conformación, integración y funciones del Comité de Transparencia del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; a fin de garantizar de manera oportuna la publicación y difusión de la información pública para el cumplimiento de las obligaciones de trasparencia establecidas en el Art. 7 y el Art.12 de la Ley Orgánica de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria de todas las entidades poseedoras de información pública.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente instrumento son de aplicación general y obligatoria para todos las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores que laboran en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 3.- Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable estará integrado por: 1.- El Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado, quien actuará como Presidente del Comité de Transparencia de la Institución; 2.- El Coordinador General Jurídico; 3.- El Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado; 4.- El Coordinador General Administrativo Financiero; 5.- El Director de Comunicación Social.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros se designará de manera inmediata su remplazo, para el cumplimiento cabal y oportuno de dicha responsabilidad.

Art. 4.- Responsable Institucional.- El Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, será responsable de atender, vigilar, dar seguimiento, comunicar oportunamente; y, reportar la información pública del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 5.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable tiene la responsabilidad de supervisar que cada una de las áreas del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, entreguen toda la información pertinente y oportuna, para que el Comité revise, analice, apruebe, consolide y publique de manera mensual en el link www.energía.gob.ec/transparencia/ del portal web institucional, toda la información conforme lo previsto en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando las plantillas pre establecidas por la Defensoría de Pueblo.

El Comité de Transparencia, a través de su Presidente, deberá presentar al Ministro de Electricidad y Energía Renovable un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el Art. 7 la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la Institución, resultado de la evaluación realizada por la Defensoría del Pueblo; así como la autoevaluación correspondiente, de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa–referidos en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP.

La autoevaluación deberá considerar las observaciones y las recomendaciones planteadas en el proceso de evaluación y calificación de cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos para los literales del artículo 7 de la LOTAlP.

El Comité de Transparencia, adicionalmente deberá realizar la recopilación, revisión, análisis y presentación, al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, de la información que se requiere para la elaboración del informe anual, a publicarse y presentarse a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), resultado del trabajo con las diferentes áreas o unidades del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de acuerdo a los parámetros técnicos y las matrices homologadas por la Defensoría de Pueblo.

El Comité de Transparencia podrá establecer los mecanismos y procedimientos que permitan, de manera oportuna y adecuada, el cumplimiento de las obligaciones de trasparencia indicados en el artículo 7 y en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria de todas las entidades poseedoras de información pública.

Art. 6.- Reuniones y Convocatorias.- El Comité de Transparencia del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable tiene el carácter permanente y se reunirá periódicamente y de manera ordinaria una vez al mes como mínimo, de conformidad con las fechas y plazos establecidos en la resolución 007-DPE-CGAJ; o, de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria por escrito o vía electrónica de su Presidente. Dentro de su seno se nombrará un secretario, quien se encargará de documentar y llevar el archivo de las decisiones tomadas por dicho Comité.

La asistencia de los miembros o de sus delegados será obligatoria, con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado; por tanto será necesaria la asistencia y participación de todos sus integrantes en cada sesión.

De requerirse la participación de alguna de las diferentes unidades o áreas del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, dentro de las reuniones del Comité de Transparencia, se lo solicitará a través de la convocatoria respectiva.

Art. 7.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) serán las responsables de la generación, de la custodia, y de la producción de la información para el reporte de la información pública del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para cada uno de los literales del Art. 7 y el Art.12 de la LOTAIP; por tanto, se responsabilizaran de la calidad, veracidad y oportunidad en la entrega de la misma, conforme el siguiente detalle.

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad Poseedora De La Información
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Administración de Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Coordinación General Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Administración de Talento Humano
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Administración de Talento Humano

c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Administración de Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Comunicación Social
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Coordinación General Jurídica
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Comunicación Social
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Dirección de Comunicación Social
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrena de recursos públicos	Dirección financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección/Unidad de Auditoria Interna Coordinación General Jurídica
	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las	

i)	contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa Coordinación General Jurídica
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Coordinación General Jurídica
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Coordinación General Administrativa Financiera

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección de Comunicación Social

Art. 8.- Generación de la Información y su Procedimiento.- Las unidades o áreas responsables y poseedoras de la información dentro del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para el reporte de la información pública para cada uno de los Literales del Art. 7 de la LOTAIP, remitirán de manera obligatoria hasta más tardar el (5) cinco de cada mes o el siguiente día laborable, al Comité de Transparencia, los contenidos e información a publicar en el link www.energía.gob.ec/transparencia/ del sitio web institucional, en las respectivas matrices homologadas en formato electrónico y en versión PDF.

La Secretaría del Comité de Transparencia, recopilará la información antes mencionada, luego de lo cual el Comité de Transparencia, procederá a su respectiva revisión y análisis, con el objeto de que se encuentre, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en la guía metodológica expedida por la Defensoría del Pueblo; y, de estar de acuerdo autorizará su publicación en el link www.energía.gob.ec/transparencia/ del sitio web institucional; caso contrario solicitará, a la unidad correspondiente, se realicen los cambios, correctivos o ajustes que fueren del caso.

Una vez que el Comité de Transparencia apruebe la información a publicarse, solicitará su publicación a la Dirección de Comunicación Social o el área encargada de la administración del sitio web institucional, en coordinación y contando con el apoyo del área tecnológica de ser el caso, dentro de los (10) diez primeros días de cada mes o el siguiente día laborable.

Para el reporte de la información pública dispuesta en el Art. 12 de la LOTAIP se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos anteriores; tomando como fechas para su procesamiento, revisión y entrega de la información, para la elaboración por el Comité de Transparencia del Ministro de Electricidad y Energía Renovable del informe anual a presentarse a la Defensoría del Pueblo, el (15) quince de marzo de cada año, y el último día laborable del mes de marzo de cada año, como la fecha máxima de publicación y presentación de dicho informe de manera oficial por parte de esta Cartera de Estado, ante dicha entidad, producto del trabajo del Comité de Transparencia con las diferentes áreas o unidades del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de acuerdo a los parámetros técnicos y las matrices homologadas por la Defensoría de Pueblo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a las Coordinaciones General Administrativa Financiera, y de Planificación, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA: Todas las unidades, áreas o dependencias del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con sus respectivos servidores, servidoras, trabajadores y trabajadoras tienen la obligación de preparar la información y remitir a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, quien será responsable de subir al link www.energía.gob.ec/transparencia/ la información para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial; por tanto serán responsables de la generación, custodia y publicación, de la información pública de esta Cartera de Estado, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP.

TERCERA: Sin perjuicio de las facultades o atribuciones delegadas en el presente Acuerdo Ministerial, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable se reserva el derecho de llevar adelante y tomar las medidas correctivas que considere necesarias, por su propia cuenta y en cualquier momento, dentro de cada uno de los procesos que lleve el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme lo establece el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

CUARTA: El Comité de Transparencia, reportará, en forma directa, todas las acciones ejecutadas con relación al presente Acuerdo Ministerial, por medio de informes dirigidos al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, cuando este se lo solicite o las circunstancias así lo requieran.

QUINTA: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el servidor delegado para el desempeño o cumplimiento de las facultades o atribuciones conferidas en el presente Acuerdo Ministerial; y, en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación.

SEXTA: Los servidores contemplados en el presente Acuerdo Ministerial no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones delegadas, responderán administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos; debiendo, para el efecto, todos los servidores públicos cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico vigente en el país.

SÉPTIMA: En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o ante cualquier duda frente al alcance o a la interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP; la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015; y, lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia en el país, según corresponda.

DISPOSICION DEROGATORÍA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 249, dictado el 31 de marzo de 2015, mediante el cual se expidió el Acuerdo Ministerial para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, D.M., a 29 de marzo de 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ing. Rubén Darío Barreno Ramos, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, (E).

MINISTERIO DE FINANZAS

Nro. 0086

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 254, publicado en la Edición Especial Nro. 219 del Registro Oficial, de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la organización y administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio de 2010;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002 y sus posteriores reformas establece que los Ministros de Estado podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 210, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 171, de 28 de enero de 2014, se establece que las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, fusionarán las unidades de planificación y gestión estratégica e implementarán y organizarán su estructura, atribuciones y responsabilidades de acuerdo a los tipos de estructura institucional que la Secretaría Nacional de la Administración Pública y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el ámbito de sus competencias, determinen para el efecto;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 723 de 23 de julio de 2014, se expide el Instructivo de Fusión de las Unidades de Planificación y Gestión Estratégica de las Instituciones de la Administración Pública Central Institucional que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, con Oficio No. MDT-VSP-2017-0384 de 24 de mayo de 2017, el Ministerio de Trabajo, aprueba el rediseño de la estructura institucional y el proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Finanzas;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0058 de 03 de abril de 2017, el Ministro de Finanzas, delega al o a la Titular de la Coordinación General Administrativa- Financiera, para que a su nombre y en su representación, entre otras, ejerza todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan, en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República; Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; numeral 6 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio de 2007; y, delegación otorgada con el Acuerdo Ministerial No. 0058 de 03 de abril de 2017;

Acuerda:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS,** aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 254, publicado en la Edición Especial Nro. 219 del Registro Oficial, de 14 de diciembre de 2011.

Artículo 1.- En el artículo 2, **Titulo: Estructura Básica Alineada a la Misión,** numeral **3. PROCESOS HABILITANTES,** eliminar el contenido del numeral 3.1.3 **Coordinación general de gestión estratégica Institucional** y sustituir el contenido del numeral 3.1.2 **Coordinación General de Planificación** por lo siguiente:

3.1.2 Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica

3.1.2.1 Gestión de Planificación e Inversión

3.1.2.2 Gestión de Información, Seguimiento y Evaluación

3.1.2.3 Gestión de Procesos, Servicios y Calidad

3.1.2.4 Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 2.- En el artículo 2, **Titulo: Estructura Básica Alineada a la Misión,** numeral **3. PROCESOS HABILITANTES,** incorporar el numeral 3.1.6 Gestión de Relaciones Internacionales

Artículo 3.- En el artículo 2, **Titulo: Estructura Básica Alineada a la Misión,** numeral **4. REPRESENTACIONES GRÁFICAS**, sustituir el gráfico del numeral **4.3 ORGANICO ESTRUCTURAL** por el siguiente:

4.3 ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

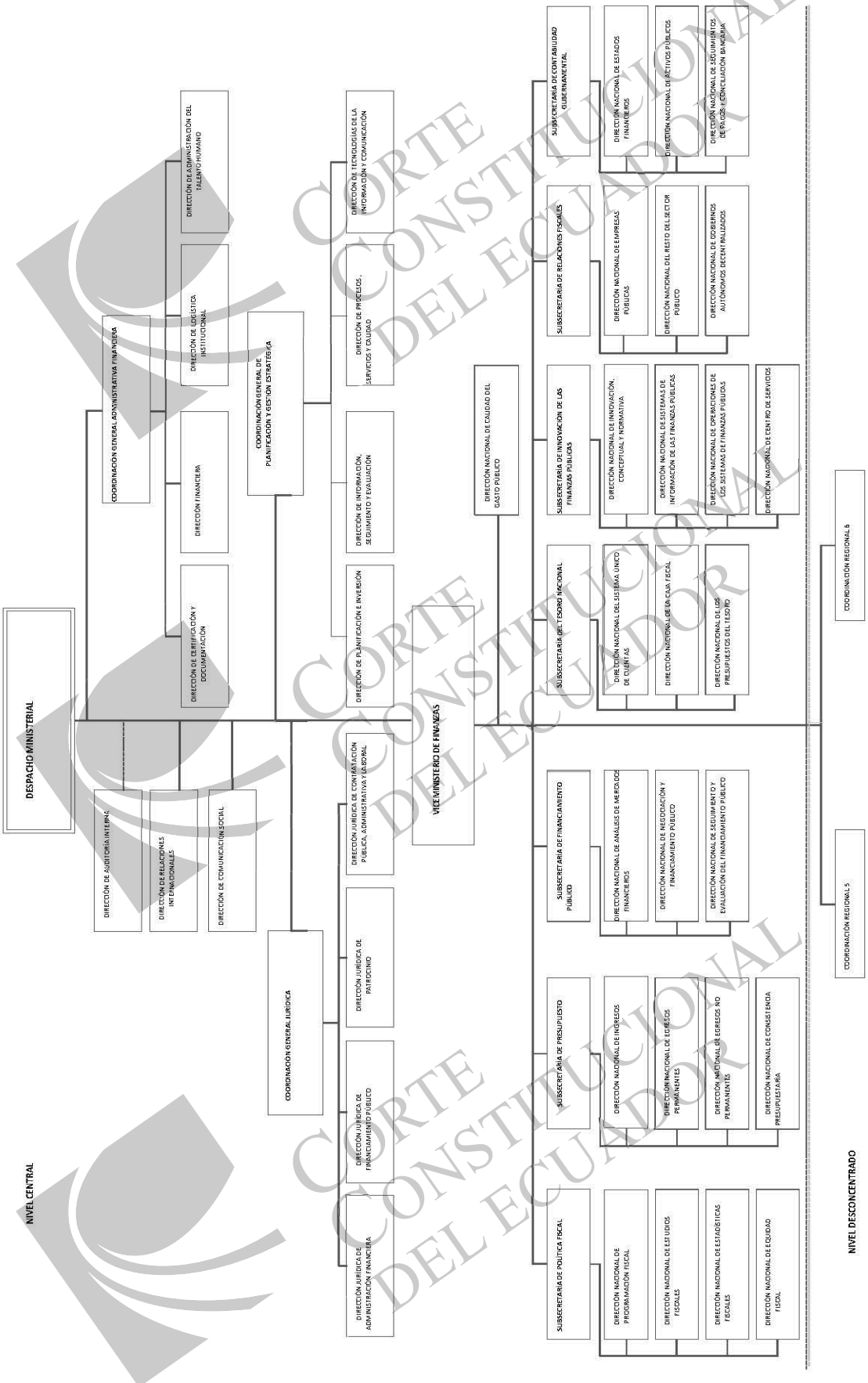

Artículo 4.- En el Titulo: **ESTRUCTURA DESCRIPTIVA**, numeral 3. **PROCESOS DE ASESORIA**, eliminar el contenido del numeral 3.1.3.**COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN ESTRATEGICA INSTITUCIONAL** y sustituir el contenido del numeral **3.1.2 COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN** por lo siguiente:

3.1.2 COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

a) Misión

Coordinar, dirigir, implementar y evaluar los procesos estratégicos institucionales a través de la gestión de la planificación e inversión, seguimiento y evaluación, procesos, servicios, calidad y tecnologías de la información, con la finalidad de contribuir a la mejora continua, eficiencia y eficacia de los productos y servicios de la entidad.

b) Atribuciones y responsabilidades

1. Coordinar los procesos de planificación e inversión, seguimiento y evaluación, tecnologías de la información y gestión por procesos, servicios y calidad.

2. Coordinar la aplicación de las políticas, normas, lineamientos, metodologías, modelos, instrumentos y procedimientos institucionales, sectoriales y nacionales en el marco de la Planificación y Gestión Estratégica Institucional.

3. Coordinar la formulación de los planes estratégicos, especializados, plurianuales, anuales y operativos de la institución en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y normativa legal vigente.

4. Promover la formulación de proyectos estratégicos orientados a la optimización, innovación y modernización de la gestión institucional.

5. Establecer mecanismos estándares de flujo de información en el ámbito de la Planificación y Gestión Estratégica Institucional.

6. Coordinar los procesos de seguimiento y evaluación al cumplimiento de la planificación institucional, la ejecución presupuestaria, la gestión de gobierno por resultados, los compromisos presidenciales, disposiciones de gabinetes itinerantes, requerimientos de información y recomendaciones de los organismos de control, políticas internas e instrumentos.

7. Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en el marco de planificación e inversión, seguimiento, procesos y tecnologías de la información y comunicación.

8. Coordinar los procesos del sistema institucional de tecnologías de la información y comunicación.

9. Difundir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas de gestión tecnológica, de procesos y de proyectos con arreglo a la ley.

10. Coordinar los esquemas de seguridad de la información e interoperabilidad, los procesos de soporte técnico, proyectos tecnológicos e infraestructura, a fin de promover el cambio y la renovación continua, la capacidad, disponibilidad y continuidad de los aplicativos, sistemas y servicios informáticos.

11. Ejercer las atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.

RESPONSABLE: COORDINADOR/A GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

3.1.2.1 Dirección de Planificación e Inversión

a) Misión

Dirigir los procesos de planificación e inversión institucionales; en el marco de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, normativa vigente y requerimientos institucionales, de manera participativa e integral.

b) Atribuciones y responsabilidades

1. Dirigir y supervisar la formulación e implementación del Plan Estratégico Institucional, Plan Anual y Plurianual de Inversión y Operativo institucional.

2. Articular la planificación institucional a la planificación nacional para efectos de alinear a los objetivos, políticas, metas e indicadores con el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a las directrices y lineamientos vigentes.

3. Dirigir, coordinar y participar en la formulación de programas, planes y proyectos de inversión institucionales, en función de la normativa legal vigente, directrices institucionales, sectoriales y nacionales; para contribuir al fortalecimiento de la gestión de las finanzas públicas.

4. Dirigir la vinculación de la programación presupuestaria institucional alineada con los planes internos como insumo para la proforma anual del Ministerio de Finanzas.

5. Postular los proyectos de inversión pública a través del sistema correspondiente y administrar las modificaciones que sean necesarias en el plan anual de inversiones de la institución.

6. Brindar asistencia técnica en procesos de reforma, reprogramaciones o ajustes a planes y proyectos institucionales.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

7. Proponer políticas, estrategias y metodologías para la administración del riesgo operativo.

8. Asesorar en la identificación y medición de los riesgos de operación que enfrenta la Institución en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

9. Proponer estrategias de mitigación para los riesgos de las operaciones de la Institución.

10. Asesorar a las áreas que lo requieran en la generación de matrices de riesgo específicas (proyectos).

11. Fomentar y fortalecer la cultura de administración de riesgos.

12. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades conferidas en la normativa o que le sean asignadas por la autoridad competente.

RESPONSABLE: DIRECTOR/A DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN

c) Productos

1. Plan Estratégico Institucional.

2. Plan Operativo Anual Institucional (POA)

3. Instrumentos de gestión internos para la formulación de planes, programas y proyectos institucionales.

4. Informes técnicos y/o actas de atención de reformas, reprogramaciones o ajustes a planes y proyectos de la planificación institucional

5. Informes de asesoría y asistencia técnica para la formulación de planes, programas y/o proyectos institucionales.

6. Plan Plurianual y Anual de Inversiones institucional.

7. Lineamientos, directrices y/o instrumentos metodológicos internos para la formulación de programas y/o proyectos de inversión

8. Informes técnicos o actas de atención de reformas, reprogramaciones o ajustes a programas y/o proyectos de inversión.

9. Instrumentos de gestión de riesgo socializados. (Políticas, estrategias y metodologías)

10. Plan de gestión de riesgos (operativos y catastróficos), socializado

11. Matriz de riesgos institucionales consolidados de los planes estratégicos y operativos.

3.1.2.2 Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación

a) Misión

Dirigir los procesos de seguimiento y evaluación a la gestión de los planes, programas, proyectos y compromisos institucionales, así como a las recomendaciones emitidas por los entes de control.

b) Atribuciones y responsabilidades

1. Monitorear, controlar y evaluar el avance de planes, programas y proyectos institucionales, conforme a los lineamientos del organismo rector. Y sus riesgos asociados.

2. Monitorear y controlar los riesgos de operación que enfrenta la Institución en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

3. Administrar las herramientas, metodologías y políticas de seguimiento a la planificación institucional.

4. Brindar asistencia técnica en los procesos de seguimiento a la planificación institucional todas las áreas del Ministerio de Finanzas.

5. Monitorear y controlar el cumplimiento de los compromisos y disposiciones presidenciales.

6. Monitorear el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado y Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas.

7. Desarrollar y administrar los instrumentos metodológicos para el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos institucionales.

8. Las demás previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia; y, las que le delegue la Autoridad.

RESPONSABLE: DIRECTOR/A DE INFORMACIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

c) Productos:

1. Informes y actas de seguimiento y evaluación de la ejecución de planes, programas, proyectos institucionales y sus riesgos asociados.

2. Reportes de seguimiento a compromisos y disposiciones presidenciales

3. Reportes de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado y Auditoría Interna institucional.

4. Instrumentos metodológicos para el seguimiento y evaluación a los planes, programas, proyectos institucionales y sus riesgos asociados.

3.1.2.3 Dirección de Procesos, Servicios y Calidad

a) Misión

Gestionar la implementación de la administración por procesos para la prestación de los servicios que brinda la entidad a los usuarios internos y/o externos, en un entorno de innovación y mejora continua para garantizar su calidad y excelencia.

b) Atribuciones y responsabilidades

1. Implementar la gestión por procesos, servicios y calidad, mediante la aplicación de políticas, normativas, metodologías, herramientas y formatos definida por los entes rectores.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

2. Definir, administrar y gestionar el portafolio de procesos y el catálogo de servicios de la institución.

3. Gestionar la mejora continua para la prestación de servicios y administración por procesos conjuntamente con las unidades del Ministerio de Finanzas a través de programas, proyectos y otros mecanismos relacionados, en cumplimiento del sistema de gestión estratégica.

4. Realizar evaluaciones periódicas de la calidad de los procesos y servicios institucionales a nivel central y desconcentrado, tanto desde la perspectiva del usuario como de los estándares definidos por la institución.

5. Definir, implementar y operar los mecanismos de medición de la capacidad de los procesos y subprocesos de la institución con enfoque a la prestación de servicios.

6. Desarrollar actividades de análisis y asesoramiento respecto a la gestión de los procesos y los servicios, bajo principios de calidad en todos los niveles de la institución.

7. Coordinar con las instancias pertinentes la implementación de sistemas de gestión de calidad

8. Asesorar en la identificación de riesgos operativos de proceso y servicios a las unidades del Ministerio de Finanzas.

9. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades señaladas en la norma o las que sean asignadas por la autoridad competente.

RESPONSABLE: DIRECTOR/A DE PROCESOS, SERVICIOS Y CALIDAD

c) Productos

1. Instrumentos técnicos y metodologías sobre el levantamiento, actualización y mejora de procesos y servicios.

2. Catálogo de procesos y portafolio de servicios actualizado.

3. Fichas y cartas de servicios.

4. Informe de Procesos críticos priorizados.

5. Reporte de los procesos y servicios con las mejoras realizadas.

6. Indicadores de procesos y servicios con sus responsables.

7. Manuales de procesos actualizados.

8. Planes de difusión interna y externa sobre la gestión de procesos y servicios.

9. Planes de mejora de la gestión de procesos y servicios.

10. Repositorio de expedientes y procesos actualizados.

11. Informes de mediciones de los indicadores de mejora de la prestación de servicios y la gestión de los procesos.

12. Manuales específicos en base a requisitos y requerimientos de normativa de certificación aplicable.

13. Documentación y registros de sistemas de gestión de la calidad.

14. Informe de evaluación de la calidad de procesos y servicios.

15. Indicadores de sistema de gestión de la calidad.

16. Planes y proyectos de implementación de sistemas de gestión de la calidad.

17. Informes de acompañamiento a la certificación de sistemas de gestión de la calidad.

18. Informes del avance de la implementación de los modelo de gestión de servicios, administración por procesos y mejoramiento de calidad, en cada uno de los niveles de la institución.

19. Informes de monitoreo y control de los sistemas de calidad.

3.1.2.4 Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación

a) Misión

Diseñar, planificar y gestionar los productos y servicios relacionados con las tecnologías de la información de la entidad, alineados al plan estratégico institucional y al cumplimiento del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y las políticas y objetivos gubernamentales.

b) Atribuciones y responsabilidades

1. Elaborar y gestionar la ejecución de la Planificación de Tecnologías de la Información institucional, en alineación a las estrategias institucionales;

2. Dirigir planes, programas y/o proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones institucionales;

3. Administrar los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones institucionales;

4. Analizar, diseñar e implementar nuevos servicios tecnológicos institucionales y mejoras a los existentes, con base en los requerimientos institucionales;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

5. Administrar y mantener disponibles los servicios tecnológicos institucionales, con base en acuerdos de nivel de servicio;

6. Implementar, administrar y monitorear los mecanismos de seguridad informática de los servicios tecnológicos institucionales, con base en los lineamientos de seguridad de la información institucional;

7. Implementar, administrar y monitorear el soporte técnico a usuarios;

8. Promover el cambio y la renovación continua, la capacidad, disponibilidad y continuidad de los equipos, aplicativos, sistemas, servicios informáticos y de comunicaciones institucionales;

9. Elaborar y ejecutar el plan de mantenimiento de la plataforma de servidores, almacenamiento, respaldos, comunicaciones, seguridades y parque informático de la institución;

10. Establecer políticas de uso y de seguridad informática institucional en el ámbito de su competencia;

11. Brindar apoyo tecnológico para la automatización de procesos institucionales en coordinación con las unidades pertinentes; y,

12. Ejercer las demás atribuciones dispuestas en la norma y responsabilidades delegadas por la autoridad competente.

RESPONSABLE: DIRECTOR/A DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

c) Productos

Gestión de Diseño e Implementación de TI

1. Arquitectura tecnológica institucional de TIC.

2. Plan institucional de tecnologías de la información.

3. Servicios Web institucionales y documentación relacionada para compartir e intercambiar datos e información electrónicamente.

4. Informes de gestión de: paso a producción de los sistemas informáticos internos y de proyectos informáticos institucionales.

5. Informes de administración, transferencia de conocimiento y recepción de sistemas informáticos, servicios web, consultorías y contratos en el ámbito institucional.

6. Acuerdos de nivel de servicio y acuerdos operacionales para servicios tecnológicos institucionales.

7. Plan de mejoras de los servicios tecnológicos institucionales.

Gestión de Administración de Servicios y Componentes de TI

1. Planes de aseguramiento y disponibilidad de infraestructura tecnológica institucional, en articulación a las políticas de continuidad del negocio institucional.

2. Manuales e instructivos de operación y monitoreo de equipos, redes, bases de datos, servidores de aplicaciones web, balanceadores de carga, y demás aplicaciones institucionales.

3. Planes e informes de mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura tecnológica y de comunicaciones institucionales;

4. Informe de disponibilidad de la infraestructura tecnológica y de comunicaciones institucional.

5. Informes de respaldos de la información digital institucional, en articulación a las políticas de continuidad del negocio institucional.

6. Informes de incidentes atribuidos a la arquitectura, gestión y mantenimiento de la infraestructura tecnológica y de comunicaciones institucionales.

7. Informe sobre repositorios de versionamiento del hardware, software y servicios tecnológicos internos.

8. Informes de aplicaciones informáticas institucionales en producción.

Gestión de Soporte Técnico a Usuarios:

1. Informe de gestión de incidentes y requerimientos sobre servicios tecnológicos institucionales.

2. Informe de control del inventario de activos tecnológicos a nivel de equipos de escritorio (Pc´s, laptops, impresoras, escáner y teléfonos fijos) conciliado con los registros contables.

3. Registro de requerimientos, aprobaciones, asignaciones, renovaciones de cuenta y perfiles, priorizadas, escaladas y efectivamente atendidas;

4. Informes de incidentes atribuidos al soporte de servicios de TI;

5. Informes periódicos del número de activos, y planes de reposición de software y hardware;

6. Reportes de análisis estadísticos de los datos obtenidos en las encuestas sobre los servicios de TI;

7. Reportes de requerimientos emitidos por los usuarios para proponer mejoras en la calidad del servicio de soporte.

Gestión de Seguridad y Evaluación Informática, Interoperabilidad

1. Plan de seguridad informática institucional e instructivos para su aplicación, en articulación a las políticas de seguridad de la información institucional.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

2. Planes de contingencia tecnológica institucional en articulación al Plan de Continuidad del negocio;

3. Plan de prevención, seguimiento y control de riesgos y vulnerabilidades de seguridad informática institucional, en articulación a las políticas de seguridad de la información institucional.

4. Informes de seguimiento y control de incidentes de sistemas informáticos internos.

5. Catálogo de clasificación en diferentes niveles de seguridad según sean: contratistas- contratantes, administradores y usuarios de los diferentes sistemas, servicios y soluciones tecnológicas; y,

6. Catálogo de procedimientos para asignación, actualización y revocación de cuentas y perfiles de usuarios en las aplicaciones, sistemas y servicios informáticos.

Artículo 5.- En el Titulo: **ESTRUCTURA DESCRIPTIVA**, numeral 3. **PROCESOS DE ASESORIA**, a continuación del producto 9 del numeral 3.1.5, incorporar el numeral 3.1.6 con lo siguiente:

3.1.6 Dirección de Relaciones Internacionales

a) Misión

Gestionar, dirigir y consolidar las relaciones internacionales y los procesos de cooperación orientadas al fortalecimiento del Ministerio de Finanzas, en el marco de la normativa y directrices institucionales, en coordinación con los entes rectores nacionales y los organismos internacionales.

b) Atribuciones y responsabilidades

1. Planear, analizar y promover la generación de acuerdos, convenios, resoluciones y demás documentos de cooperación internacional en materia de fortalecimiento institucional y su monitoreo.

2. Establecer y fortalecer vínculos de Cooperación entre los distintos estamentos relacionados con la academia y las finanzas públicas a nivel nacional e internacional.

3. Asesorar y apoyar a las autoridades y unidades administrativas en el diseño y elaboración de proyectos / propuestas técnicas que requieran financiamiento proveniente de la cooperación internacional.

4. Generar, consolidar y actualizar la base de datos de los proyectos / las propuestas técnicas generadas por las unidades del ente rector de las finanzas públicas en el ámbito de su fortalecimiento, a ser financiadas con cooperación internacional.

5. Elaboración de informes para aprobación de los proyectos / propuestas técnicas con cooperación internacional por parte de la instancia pertinente.

6. Generar instructivos, e instrumentos metodológicos para la cooperación internacional.

7. Coordinar y promover la participación del Ministerio de Finanzas en espacios de diálogo de cooperación nacional e internacional orientados al fortalecimiento institucional.

8. Articular acciones encaminadas a desarrollar encuentros internacionales, visitas oficiales, encuentros bilaterales, foros, seminarios, comunicaciones intergubernamentales, talleres, y cumbres relacionadas con la cooperación internacional de manera coordinada con las unidades del Ministerio de Finanzas.

9. Las demás previstas en las leyes y reglamentos que rigen la materia; y, las que le delegue la autoridad.

RESPONSABLE: DIRECTOR/A DE RELACIONES INTERNACIONALES

c) Productos

1. informe para la consecución de acuerdos, convenios y resoluciones de cooperación internacional orientados al fortalecimiento del Ministerio de Finanzas.

2. Informes técnicos de asesoría y asistencia técnica a las unidades del Ministerio de Finanzas en la formulación de proyectos / propuestas técnicas a ser financiadas con cooperación internacional.

3. Base de datos de propuestas técnicas a ser financiadas con cooperación internacional, generadas por las unidades del Ministerio de Finanzas en el ámbito del SINFIP.

4. Informes técnicos previos a la aprobación de propuestas técnicas por parte de la instancia pertinente.

5. Instrumentos metodológicos para gestión de la cooperación internacional.

6. Acuerdos interinstitucionales con entes nacionales para la cooperación internacional.

7. Matriz de consolidación de acuerdos, convenios, resoluciones, agendas de reuniones en el marco de la cooperación y relaciones internacionales.

8. Informes de participación en eventos y/o reuniones del Ministerio de Finanzas respecto de la cooperación y relaciones internacionales.

Artículo 6.- En el título **ESTRUCTURA DESCRIPTIVA**, numeral 2**. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**, sustituir en el literal b) Atribuciones y responsabilidades, de los numerales 2.1.1. Dirección Nacional de Programación Fiscal, el contenido del numeral 3 y en el 2.6.1 Dirección nacional de empresas públicas el contenido del numeral 10, por los siguientes:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

2.1.1. Dirección Nacional de Programación Fiscal

3. Dirigir la preparación, actualización, seguimiento y evaluación anual del análisis ahorro – inversión – financiamiento

2.6.1 Dirección nacional de empresas públicas

10. Evaluar y supervisar los límites y capacidad de endeudamiento de las empresas públicas.

Artículo 7.- En el título **ESTRUCTURA DESCRIPTIVA**, numeral 2**. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**, eliminar en el literal b) Atribuciones y responsabilidades, de los numerales 2.3.2. Dirección nacional de negociación y financiamiento público, el numeral 2, en el 2.4.2 Dirección nacional de la caja fiscal, el numeral 4 y en el 2.6.1. Dirección nacional de empresas públicas, los numerales 4 y 6.

Artículo 8.- En el título **ESTRUCTURA DESCRIPTIVA**, numeral 2**. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**, incorporar en el literal c) Productos, del numeral 2.4.2 Dirección nacional de caja fiscal el numeral 10 y en el 2.6.1 Dirección nacional de empresas públicas los numerales 13 y 14 respectivamente:

7.4.2 Dirección nacional de caja fiscal

10. Certificaciones de saldos de proyectos atados a deuda

2.6.1 Dirección nacional de empresas públicas

13. Informe de liquidación y cálculo de la recaudación del aporte del cinco por mil de las empresas públicas

14. Informes de liquidación y extinción de obligaciones de las empresas públicas

Artículo 9.- En el título **ESTRUCTURA DESCRIPTIVA**, numeral 3**. PROCESOS HABILITANTES**, 3.2. **PROCESOS HABILITANTES DE APOYO**, incorporar en el literal c) Productos, del numeral 3.2.1.2 Dirección de administración de talento humano los numerales 11 y 12.

11. Instrumentos técnicos, políticas y metodologías sobre la gestión del cambio y cultura organizativa e innovación.

12. Resultados de medición del clima y de la cultura organizacional.

Artículo 10.- En el título **ESTRUCTURA DESCRIPTIVA**, numeral 2**. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**, sustituir en el literal c) Productos, de los numerales 2.2.1 Dirección nacional de ingresos, el contenido de los numerales 7 y 10, en el 2.3.3 Dirección nacional de seguimiento y evaluación del financiamiento público**,** el contenido de los numerales 8 y 9, en el 2.6.1 Dirección nacional de empresas públicas el contenido del numeral 9, y en el numeral 2.6.3 Dirección nacional de gobiernos autónomos descentralizados el contenido del numeral 4, por los siguientes respectivamente:

2.2.1 Dirección nacional de ingresos

7. Programación financiera de los ingresos del PGE.

10. Informe anual de liquidación presupuestaria de ingresos del PGE

2.3.3 Dirección nacional de seguimiento y evaluación del financiamiento público

8. Informe de ejecución presupuestaria de proyectos financiados con deuda pública

9. Estudio de seguimiento y evaluación del financiamiento público

2.6.1 Dirección nacional de empresas públicas

9. Informe de sostenibilidad financiera, límites de endeudamiento y/o capacidad de pago de empresas públicas

2.6.3 Dirección nacional de gobiernos autónomos descentralizados

4. Informes habilitantes por la descentralización de nuevas competencias y determinación del cálculo de recursos a distribuir a los GAD´s para el ejercicio de nuevas competencias

Artículo 11.- En el título **ESTRUCTURA DESCRIPTIVA**, numeral 2**. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**, eliminar en el literal c) Productos, de los numerales 2.3.2. Dirección nacional de negociación y financiamiento público, los numerales 1,8 y 9, en el 2.3.3 Dirección nacional de seguimiento y evaluación del financiamiento público, el numeral 10, en el 2.4.2. Dirección nacional de la caja fiscal, el numeral 4, y en el 2.6.1 Dirección nacional de empresas públicas, los numerales 4 y 6.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la implementación del presente Acuerdo, encárguese a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Planificación y Gestión Estratégica.

Segunda.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de mayo de 2017.

f.) Ing. Violeta Salazar Maldonado, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 12 de abril de 2018.- 13 fojas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 0988

Mgs. César Antonio Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

Que, el número 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que entre las entidades que conforman el sector público, se encuentran: *"1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social"*.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones; *"(...) 4.- Ejercer la presentación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en el Registro Oficial No. 268 de 08 de febrero de 2008; reformado con Decreto Ejecutivo No. 357, de 20 de mayo de 2010 publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, se establece a nueve zonas administrativas de planificación;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 2555 de 02 de abril de 2012, el doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior acuerda que la Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional y sus dependencias se integren a la estructura organizacional del Ministerio del Interior, con todos sus bienes, recursos, funciones, atribuciones y responsabilidades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3027, de 05 de noviembre de 2012, el doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior acordó desconcentrar territorialmente los servicios de seguridad del Ministerio del Interior, para efectos de planificación y prestación de servicios, del macroproceso de seguridad interna en los niveles administrativos y operativos a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3131, de 10 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 891 de 14 de febrero de 2013, el doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior acordó crear como Entidades Operativas Desconcentradas con perfiles de Unidades de Administración Financiera de la UDAF Ministerio del Interior a nueve Coordinaciones Zonales a nivel nacional, Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional y Comandancia General de Policía en el marco del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3202, de 18 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 950 de 9 de mayo de 2013, el doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior acuerda reformar el Acuerdo Ministerial No. 3131 del 10 de enero de 2013; con el que se creó como entidades operativas desconcentradas con perfiles de unidades de administración financiera a nueve coordinaciones zonales a nivel nacional;

Que, mediante Oficio Circular No. MINF1N-SP-2013-026 de 18 de octubre de 2013, el Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Finanzas pone en conocimiento de las Autoridades de las Entidades del Presupuesto General del Estado el contenido del Acuerdo Ministerial No. 313 de 01 de octubre de 2013, con el cual el Ministro de Finanzas acordó establecer la homologación de los nombres de las Entidades Operativas Desconcentradas que deban implementar las entidades y organismos de la Función Ejecutiva dentro de los procesos de desconcentración establecidos en los documentos matriz de competencia, modelo de gestión y estatuto orgánico de gestión por procesos debidamente aprobados por la entidad rectora correspondiente para los niveles de Zonas, Distritos y Circuitos, a fin de que se realicen las acciones necesarias para el cambio de denominación de las EODs ya creadas, las cuales deben guardar consistencia con las disposiciones contenidas en el mencionado Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 340 de 12 de septiembre de 2017, el Magíster César Navas Veras acuerda expedir el Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio del Interior, publicado mediante acuerdo No. 1784, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 102, del 17 de Diciembre del 2010; en la que se establece la gestión desconcentrada zonal con sus procesos adjetivos en territorio;

Que, es necesario que los instrumentos de aplicación institucional guarden armonía con las disposiciones emitidas por autoridad competente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 64 numeral 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

Acuerda:

Expedir la reforma al Acuerdo Ministerial No. 3131 de 10 de enero de 2013, reformado con Acuerdo Ministerial No. 3202 de 18 de abril de 2013, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Modificar las Entidades Operativas Desconcentradas con perfil de Unidad de Administración Financiera, constantes en el párrafo primero del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 3131, reformado con Acuerdo Ministerial No. 3202 de 18 de abril de 2013, al perfil de Entidad Operativa Desconcentrada a las Coordinaciones Zonales.

Artículo 2.- Sustituir las denominaciones de las Entidades Operativas Desconcentradas, contempladas en el párrafo segundo del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 3131, reformado con Acuerdo Ministerial No. 3202 de 18 de abril de 2013, por las siguientes:

- Coordinación Zonal 1-MDI
- Coordinación Zonal 2-MDI
- Coordinación Zonal 3-MDI
- Coordinación Zonal 4-MDI
- Coordinación Zonal 5-MDI
- Coordinación Zonal 6-MDI
- Coordinación Zonal 7-MDI
- Coordinación Zonal 8-MDI
- Coordinación Zonal 9-MDI

Articulo 3.- Suprimir a la Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio del Interior-Dirección Nacional de Migración constante en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 3131, reformado con Acuerdo Ministerial No. 3202 de 18 de abril de 2013.

Artículo 4.- Suprimir a la UDAF Ministerio del Interior-Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional; código institucional No. 0560000 y el (RUC No. 1768061840001).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los saldos contables de la UDAF Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional que a través del presente Acuerdo Ministerial queda suprimida, previa depuración serán trasladados a la UDAF Ministerio del Interior conforme a la normativa legal vigente y las directrices del Ministerio de Finanzas.

SEGUNDA.- Disponer al Coordinador/a General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, que en ejercicio de la atribución otorgada en el numeral 27 del Acuerdo Ministerial No. 1856 de 01 de febrero de 2011, proceda al cierre de los Registros Únicos del Contribuyente (RUC), detallados a continuación:

- MINISTERIO DEL INTERIOR–DIRECCION NACIONAL DE POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIONES–DNPJ (RUC:1768170540001)
- MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCION NACIONAL DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL (DNS) (RUC:1768170970001)
- DIRECCION DISTRITAL 17D07–PARROQUIAS URBANAS (CHILLOGALLO A LA ECUATORIANA)–MINISTERIO DEL INTERIOR (RUC:1768172080001)
- DIRECCION DISTRITAL 17D08 PARROQUIAS RURALES (CONOCOTO A LA MERCED) MINISTERIO DEL INTERIOR (RUC: 1768171940001)
- DIRECCION DISTRITAL 17D09–PARROQUIAS RURALES (TUMBACO A TABABELA)–MINISTERIO DEL INTERIOR (RUC:1768172160001)
- MINISTERIO DEL INTERIOR–DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION (RUC: 1768170620001)
- DIRECCION DISTRITAL 17D05-PARROQUIAS URBANAS (LA CONCEPCION A JIPIJAPA) Y PARROQUIAS RURALES (NAYON-ZAMBIZA)–MINISTERIO DEL INTERIOR (RUC:1768171860001)
- DIRECCION DISTRITAL 17D03–PARROQUIAS URBANAS (EL CONDADO A CARCELCEN) Y PARROQUIAS RURALES (PUELLARO A CALACALI) -MINISTERIO DEL INTERIOR (RUC:1768171780001)
- EOD/UDAF COORDINACION ZONAL 9–MINISTERIO DEL INTERIOR (RUC: 1768170700001)

TERCERA.- Disponer al Coordinador/a General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, que realice las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Finanzas, a fin de que las EOD's Coordinaciones Zonales operen administrativa y financieramente dentro de la UDAF Ministerio del Interior.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese al Coordinador/a General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de marzo 2018.

f.) Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad Gestión Documental y Archivo, de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a, 21 de marzo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0990

Mgs. César Antonio Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde

ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la norma suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 64 Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, vigente a partir del 19 de diciembre de 2017, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, tendrá entre otras la siguiente función: *"(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Policía Nacional.";*

Que, el artículo 106 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Agregadurías y representaciones policiales en el exterior.- Las y los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior expedirá el correspondiente acuerdo. Para el efecto se designarán como agregados o agregadas, o representantes policiales en el exterior, a las servidoras o servidores policiales que se encuentren en los grados de coronel, teniente coronel o mayor y que cuenten con las primeras antigüedades. En dichos destinos, se podrán designar como ayudantes administrativos a servidoras o servidores policiales de nivel de ejecución operativa en el grado de sargento primero. Durarán en sus funciones dieciocho meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional. El proceso de postulación y selección para agregados o representantes policiales en el exterior, y ayudantes administrativos, se regirá por el respectivo reglamento que para el efecto dicté el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior al Magíster César Navas Vera;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2520 de 18 de enero de 2012, el doctor José Serrano Salgado acordó crear la Comisión de Calificación y Designación de servidoras y servidores de la Policía Nacional que cumplirán la función de Agregados Policiales Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales; así como también se expidió el Reglamento que regula el procedimiento de su calificación y designación;

Que, con Acuerdos Ministeriales Nos. 7406 de 26 de julio de 2016,7422 de 04 de agosto de 2016; 7880-A de 10 de noviembre de 2016 ; 8489 de 27 de marzo de 2017; y.0979 de 08 de marzo de 2018, se reformó el Reglamento de Calificación y Designación de Agregados Policiales Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales en lo que respecta a los grados policiales y condiciones para la designación de funciones de Agregado Policial, Adjunto, Ayudante, Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales;

Que, es necesario garantizar la alternatividad e igualdad de oportunidades a las y los servidores policiales durante su carrera profesional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 64 numeral 4, artículo 106 del Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Sustituir el numeral 10 del artículo 6 del Reglamento de Calificación y Designación de agregados, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 2520 de 18 de enero de 2012 y sus reformas, por el siguiente:

"10. Acumular más de cuatro años seis meses de comisión de servicios en el exterior por formación, capacitación, especialización u otros similares."

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional y la Directora General de Personal de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Comandante General de la Policía Nacional y Directora General de Personal de la Policía Nacional.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de marzo de 2018.

f.) Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad Gestión Documental y Archivo, de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a, 21 de marzo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 1008

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";*

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que: *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad (...)";*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional"*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina, el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) *"4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; 5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial; (...) 15. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la colaboración con las Policías Internacionales, necesaria para el desarrollo de las misiones de la Policía Nacional del Ecuador";*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que: *"(...) Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común";*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial"*;

Que, el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"(...) La delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 561, de 26 de enero de 2015 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al Embajador del Servicio Exterior, Claudio Alejandro Cevallos Berrazueta, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Costa Rica;

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-DMACC-2018-0042-O de 02 de febrero de 2018, la Directora de México, América Central del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicita al Director de Asuntos Internacionales, Subrogante, del Ministerio del Interior el criterio de este Ministerio respecto a la propuesta formulada por la Cancillería costarricense, para que la firma del "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Ecuador para el intercambio de información en materia de cooperación policial, para contrarrestar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y la delincuencia organizada transnacional", se la realice entre el Ministro de Seguridad Pública de Costa Rica, Gustavo Mata y el Embajador del Ecuador en Costa Rica, para lo cual el titular de la Misión Diplomática requeriría de los Plenos Poderes correspondientes, tomando en consideración la proximidad de cambio de autoridades en Costa Rica;

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-DMACC-2018-0047-O de 27 de febrero de 2018, la Directora de México,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

América Central y el Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Directora de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior el envío de la delegación de firma requerida para proceder a la suscripción del referido acuerdo bilateral, que se celebrará en San José, en los próximos días, en fecha a determinarse en común acuerdo entre la Cancillería y el Ministerio de Seguridad Pública;

Que, entre los objetivos estipulados en el Proyecto del "Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Seguridad Pública del Gobierno de la República de Costa Rica y el Ministerio del Interior del Gobierno de la República del Ecuador para el intercambio de información en materia de cooperación policial, para contrarrestar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y la delincuencia organizada transnacional-, consta el de establecer un mecanismo de cooperación, que permita el intercambio de información de forma fluida, continua, segura, oportuna y eficaz, para que facilite a las partes realizar acciones orientadas a contrarrestar al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Delincuencia Organizada Transnacional;

Que, es necesario coordinar las acciones ente las diferentes instituciones del Estado para racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de los despachos ministeriales, para alcanzar la consecución de la suscripción de un Memorándum de Entendimiento que permita contrarrestar la delincuencia organizada transnacional, lo cual beneficiará a los intereses nacionales y de los Estados suscribientes para mantener la paz y el orden público; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Embajador del Ecuador en Costa Rica, Claudio Alejandro Cevallos Berrazueta, para que a su nombre y representación, suscriba el "Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio del Interior del Gobierno de la República del Ecuador y el Ministerio de Seguridad Pública del Gobierno de la República de Costa Rica para el intercambio de información en materia de cooperación policial, para contrarrestar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y la delincuencia organizada transnacional".

Artículo 2.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el instrumento materia de la presente delegación, será considerado suscrito por la autoridad delegante, bajo responsabilidad del delegado que actúa.

Artículo 3.- El delegado, informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Directora de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior.

Artículo 5.- Póngase en conocimiento del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario General de la Presidencia, de la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, del Embajador del Ecuador en Costa Rica y de la Directora de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de marzo de 2018.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad Gestión Documental y Archivo, de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a, 23 de marzo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2018 012

Dr. Enrique Ponce de León
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, conforme el numeral 1 del artículo 154, de la Carta Suprema dispone que los ministros además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 2017044, artículo 10 numeral 1, literales e) y f) se establece que el Ministro de Turismo tiene la responsabilidad de expedir conforme a la Ley, acuerdos relacionados con el ámbito de su competencia en materia administrativa, así como delegar las acciones administrativas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2016046 de fecha 29 de diciembre de 2016, se emitió el Acuerdo de Desconcentración de funciones y atribuciones en los ámbitos administrativo, financiero y jurídico del Ministerio de Turismo, en cuya Disposición General Séptima se establece: *"... Las contrataciones internacionales, que no se rigen a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ni su Reglamento de aplicación al tenor de lo instituido en su artículo 3, serán autorizadas, dispuestas y presididas desde su inicio hasta la suscripción del contrato, por el Señor Ministro o su delegado ..."*

Que, mediante memorando No. MT-SMIRI-2018-0061-M de fecha 21 de marzo de 2018 el Sr. Aldo Gino Luzi Cabella, Subsecretario de Mercados, Inversiones y Relaciones Internacionales, solicitó al Dr. Enrique Ponce de León Román, Ministro de Turismo, la autorización para proceder con la "*CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, LOGÍSTICA Y COORDINACIÓN GENERAL PARA LA PARTICIPACIÓN DEL DESTINO ECUADOR EN LA FERIA WTM LATIN AMERICA 2018 BRASIL"*, para lo cual anexa la documentación habilitante en la que se justifica la necesidad de la realización de la mencionada contratación. Mediante sumilla inserta el Sr. Ministro de Turismo aprueba la realización del proceso y autoriza al Sr. Aldo Gino Luzi Cabella, Subsecretario de Mercados, Inversiones y Relaciones Internacionales, para ocuparse del proceso para autorizar, disponer y presidir desde el inicio hasta la suscripción del contrato o en su defecto la cancelación o declaración de desierto del procedimiento;

Que, mediante memorando No. MT-SMIRI-2018-0062-M de fecha 21 de marzo de 2018 el Sr. Aldo Gino Luzi Cabella, Subsecretario de Mercados, Inversiones y Relaciones Internacionales, solicitó a la Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 151 y 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, con base a la competencia prevista en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el infrascrito Ministro de Turismo;

Acuerda:

Artículo Único.- Delegar al Sr. Aldo Gino Luzi Cabella, Subsecretario de Mercados, Inversiones y Relaciones Internacionales, la facultad de autorizar, disponer y presidir desde su inicio hasta la suscripción del contrato o en su defecto la cancelación o declaratoria de desierto, del procedimiento internacional para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, LOGÍSTICA Y COORDINACIÓN GENERAL PARA LA PARTICIPACIÓN DEL ECUADOR EN LA FERIA WTM LATIN AMERICA 2018 BRASIL**, a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a las disposiciones legales, reglamentarias vigentes, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme al plan anual de contrataciones previamente aprobado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., 21 de marzo de 2018.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Enrique Ponce de León Román, Ministro de Turismo.

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

Nro. 036

LAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES

Rubén Ernesto Flores Agreda
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Eva García Fabre
MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Carlos Eduardo Durán Salinas
DELEGADO DE LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Felipe Vega De La Cuadra
DELEGADO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Mauro Andino Alarcón
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR

Christian Alejandro Ruiz Hinojosa
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (E)

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, manda que: *"La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, (...) y otros que sustentan el buen vivir"*;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador establece la responsabilidad civil y penal para las personas o entidades que presten servicios públicos, o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226 ordena que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias ejercerán solamente las competencias y atribuciones que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Carta Magna;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 281, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado es responsable de la prevención y protección a la población del consumo de alimentos contaminados, o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 361 dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional y será responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud; así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, dispone que: "*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: *"(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *"(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)"*;

Que, el artículo 6, numeral 18, de la Ley Orgánica de Salud dispone como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 16, dispone que: *"El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes."*;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 129, dispone que: *"El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano"*;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 131, manda que: *"El cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, (...) será controlado y certificado por la autoridad sanitaria nacional.";*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: *"Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo*

humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados";

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 135, dicta que: "*Compete al organismo correspondiente de la autoridad sanitaria nacional autorizar la importación de todo producto inscrito en el registro sanitario (…)" y Exceptúense de esta disposición, los productos sujetos al procedimiento de homologación, de acuerdo a la norma que expida la autoridad competente."*;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina que: *"Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios (…) fabricados en el territorio nacional o en el exterior (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 138, estipula que: *"La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos (…)"*;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 141, dispone que: *"La notificación o registro sanitario correspondientes y el certificado de buenas prácticas o el rigurosamente superior, serán suspendidos o cancelados por la autoridad sanitaria nacional a través de la entidad competente, en cualquier tiempo si se comprobase que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley. Cuando se trate de certificados de buenas prácticas o rigurosamente superiores, además, se dispondrá la inmovilización de los bienes y productos (…)"*;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 142, estipula que: "*La entidad competente de la autoridad sanitaria nacional realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos y controles post notificación de todos los productos sujetos a notificación o registro sanitario, a fin de verificar que se mantengan las condiciones que permitieron su otorgamiento, mediante toma de muestras para análisis de control de calidad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Salud ordena en su artículo 143 dispone que: *"la publicidad y promoción de los productos sujetos a registro sanitario deberá ajustarse a su verdadera naturaleza, composición, calidad u origen, de modo tal que se evite toda concepción errónea de sus beneficios, lo cual será controlado por la autoridad sanitaria nacional"*;

Que, la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria en el artículo 28 inciso tercero establece que las leyes que regulan el régimen de salud, la educación, la defensa del consumidor y el sistema de la calidad, establecerán los mecanismos necesarios para promover, determinar y certificar la calidad y el contenido nutricional de los alimentos, así como también para restringir la promoción de alimentos de baja calidad, a través de los medios de comunicación;

Que; la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en el artículo 4, Derechos del Consumidor, establece: *"(...) 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servidos ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar"; (...) "6. Derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales"*;

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en el artículo 12 establece: *"De la regulación y control.- Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria.";*

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en el artículo 13 menciona las competencias y atribuciones de la AGENCIA, entre las que se encuentran las siguientes: *"(…) h) Inspeccionar los establecimientos públicos y privados para comprobar el cumplimiento de la normativa fito y zoosanitaria, de conformidad con la Ley; (…) v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria; (…) x) Controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción; y, (…) y) Las demás que establezca la Ley.";*

Que, de igual forma en la DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria prescribe: *"En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera.";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que el objeto de la presente Ley es "evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando

la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible."

Que, en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que la Superintendencia como un organismo técnico de control y con capacidad sancionadora cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público y privado y de la economía popular y solidaria, todo lo dispuesto en la Ley;

Que, el Ministro de Agricultura y Ganadería el 04 de septiembre de 2013 emite el Acuerdo Ministerial Nro. 394 para: "REGULAR Y CONTROLAR EL PRECIO DEL LITRO DE LECHE CRUDA PAGADO EN FINCA Y/0 CENTRO DE ACOPIO AL PRODUCTOR Y PROMOVER LA CALIDAD E INOCUIDAD DE LA LECHE CRUDA."

Que, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial Nro. 4712, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 202 de fecha 13 de marzo de 2014, se expidió el Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Sujetos a Control Sanitario;

Que, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial Nro. 4907, publicado en el Registro Oficial Nro. 294 de fecha 22 de julio del 2014, entre otros aspectos sustituyó la tabla de categorización de Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario;

Que, mediante Suplemento de Registro Oficial Nro. 427 de fecha 29 de enero de 2015, el Ministerio de Salud Pública, expide el Acuerdo Ministerial Nro. 5216, que contiene las Directrices para la Emisión de Certificaciones Sanitarias y Control Posterior de los Productos de Uso y Consumo Humano y de los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario;

Que, la Política Industrial del Ecuador 2016–2025, apunta al mejoramiento de la estructura productiva del Ecuador. El rol de la industria debe contribuir de manera creciente al impulso de la innovación y el emprendimiento, a mejoras sostenidas e irreversibles en la productividad, a dinamizar sectores de apoyo como el de servicios y fortalecer la participación en mercados externos;

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería–MAG, es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola y ganadera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 16 165 de 18 de octubre de 2016, se expidió el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, en el cual se prevé como misión de esta Cartera de Estado: *"formular y ejecutar políticas públicas, para la transformación del patrón de especialización industrial, que genere condiciones favorables para el Buen Vivir"*.

Que, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador es la autoridad sanitaria nacional, ejerce la rectoría, regulación, planificación, gestión, coordinación y control de la salud pública ecuatoriana, a través de la vigilancia y control sanitario, atención integral a personas, promoción y prevención, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología, articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho del pueblo ecuatoriano a la salud;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que el objeto de la presente Ley es: "*evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.";*

Que, en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que la Superintendencia como un organismo técnico de control y con capacidad sancionadora cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir a los operadores económicos de los sectores público y privado y de la economía popular y solidaria, todo lo dispuesto en la Ley;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en el artículo 212 establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional, el cual comprende las zonas primaria y secundaria;

Que, el artículo 208 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que, "(…) las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera. (…)"; y,

Que, el artículo 30 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, prevé que, "(…) los bienes que crucen la frontera en los diferentes medios de transporte deberán someterse a los diferentes controles aduaneros, sanitarios, fitosanitarios, u otros que correspondan, conforme a la normativa específica aplicable para cada tipo de mercancía. (…)",

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Acuerdan:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS INCLUIDO EL SUERO DE LECHE

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- Asegurar la inocuidad y calidad en los procesos de producción, manipulación, elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de la leche y sus derivados, incluido suero de leche, para garantizar el acceso a los mercados, enmarcadas en el fomento, promoción y desarrollo de la producción delimitando las competencias de las instituciones para regular y controlar la cadena de producción de leche y sus derivados (incluido el suero de leche); prevenir las prácticas anticompetitivas que puedan inducir a un error, confusión o engaño a los consumidores.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplicarán en todo el territorio nacional, y en los siguientes ámbitos:

1. A la leche obtenida de animales de la especie bovina, caprina, ovina y bufalina, destinada al procesamiento, elaboración y comercialización de productos y sus derivados (incluido el suero de leche); para el consumo humano.

2. A todos los establecimientos donde se ordeñe, acopie, procese, manipule, envase, transporte, comercialice, importe o exporte leche y sus derivados; incluido el suero de leche.

3. A las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan las autoridades competentes sobre la producción primaria, acopio, industrialización (procesamiento y envase), manipulación, almacenamiento, transporte y comercialización; así como también a los insumos utilizados en la cadena de producción.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de este reglamento, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, inclusión económica y social, soberanía alimentaria y transparencia.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD DE LOS ENTES REGULADORES

Art. 4.- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).- Será responsable de inspeccionar y controlar la inocuidad en producción, acopio, transporte y la comercialización de la leche cruda, incluido el suero de leche, para lo cual deberá:

a) Implementar mecanismos de control en los procesos de ordeño, elaboración, recolección y transporte de leche cruda a los centros de acopio y/o plantas procesadoras, a través de AGROCALIDAD.

b) Implementar conjuntamente con el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) instrumentos destinados al desarrollo de la cadena productiva láctea y sus derivados, fomento al consumo, publicidad, promoción y exportaciones de leche y sus derivados.

c) Ejecutar operativos conjuntos de verificación sobre la identificación y registro en el sistema de identificación y trazabilidad animal de los ejemplares destinados a la producción de leche.

d) Inspeccionará, regulará y controlará el componente sanitario de la leche en producción primaria.

Art. 5.- Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).- Será el encargado de apoyar el desarrollo del procesamiento industrial de la leche, derivados lácteos y aprovechamiento de subproductos; así como de controlar su calidad con base en las normas vigentes. Además de fomentar políticas de protección cumplimiento de los derechos de los consumidores obligaciones de los proveedores.

Art. 6.- Ministerio de Salud Pública (MSP).- A través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), será el responsable de:

a) Otorgar las notificaciones sanitarias o código BPM, y el permiso de funcionamiento a los establecimientos para la elaboración de productos lácteos procesados y sus derivados.

b) La regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de la leche procesada y sus productos derivados para el consumo humano.

c) Vigilar y controlar que la publicidad y promoción de los productos sujetos a notificación sanitaria se ajuste a su verdadera naturaleza, composición, calidad u origen, de modo tal que se evite toda concepción errónea de sus cualidades o beneficios

d) La realización periódica de inspecciones a los establecimientos y controles post notificación de todos los productos sujetos a notificación o registro sanitario, a fin de verificar que se mantengan las condiciones que permitieron su otorgamiento, mediante toma de muestras para análisis de control de calidad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio.

Art. 7.- Ministerio de Defensa.- De acuerdo a su misión constitucional participará complementariamente apoyando los operativos que realicen las diferentes instituciones.

Art. 8.- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Controlará el origen de los productos, ya sean estos, leche, derivados lácteos, incluido suero de leche. En caso de no poder demostrar el origen de dichos productos, la Administración Aduanera iniciará los trámites administrativos correspondientes así como la implementación de las medidas preventivas. Para efectos del control el transportista deberá contar con el documento que certifique el origen del producto, el cual deberá ser emitido por la autoridad correspondiente.

Art. 9.- Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Le corresponde prevenir, evitar, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado, la prevención, sanción y prohibición de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar en general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible; en base a las atribuciones que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado le otorga.

CAPÍTULO III

DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA DE LECHE

Art. 10.- Producción primaria.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) fomentará el aumento de la productividad en el hato ganadero, de igual forma se profundizará en el uso de la Guía de Buenas Prácticas Pecuarias de Producción de Leche para obtener la certificación correspondiente, en concordancia con el marco legal vigente tanto a nivel nacional como internacional.

Para cumplir con este objetivo deberá efectuar lo siguiente:

1. Fortalecer organizaciones, asociaciones, cooperativas y demás formas asociativas de productores, inclusive a los productores informales, asegurando la activa participación de los mismos en los planes y programas que se desarrollen.

2. Desarrollar el sector de la producción primaria de leche de las especies bovina, caprina, ovina y bufalina.

3. Facilitar, promover y generar procesos de democratización masiva de acceso a nuevas tecnologías y sistemas de producción primaria.

Art. 11.- El productor lechero garantizará que las actividades de producción primaria no afecten la inocuidad de la leche, para lo cual deberá implementar las Buenas Prácticas Pecuarias, sujetas a los manuales emitidos por la autoridad competente de acuerdo al marco legal vigente.

Art. 12.- El productor debe registrar sus hatos lecheros en las oficinas provinciales del (MAG), a fin de garantizar la identificación de animales, trazabilidad y el control oficial de enfermedades dedeclaración obligatoria.

Art. 13.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), fijará el precio de leche cruda de sustentación más calidad e inocuidad, por litro de leche cruda pagada en finca y/o centro de acopio.

Art. 14.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Subsecretaría de Ganadería, receptará las denuncias realizadas por los productores lecheros sobre incumplimientos en el pago del precio de sustentación de la leche cruda en finca y/o centro de acopio las bonificaciones por calidad; y realizará las acciones pertinentes en aplicación del artículo 53 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado.

CAPÍTULO IV

DE LA RECOLECCIÓN DE LECHE

Art. 15.- Recolección de la leche cruda:

1. La leche cruda debe cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas y Reglamentos vigentes en el ámbito de competencia de cada una de las partes, previo a la recepción en las fincas y/o centros de acopio o plantas procesadoras lácteas;

2. La leche deberá recolectarse en recipientes fabricados con materiales de grado alimenticio con especificidad en leche y se deberá presentar la documentación técnica de los mismos. Estos recipientes serán de uso exclusivo para la recolección de leche.;

3. Todas las personas que estén en contacto y manipulen leche cruda al momento de su recolección, deberán cumplir con lo estipulado en la Guía de Buenas Prácticas Pecuarias de Producción de Leche emitida por la autoridad competente.

Art. 16.- La leche ordeñada y filtrada se enfriará inmediatamente a una temperatura no superior a 4°C+/- 2°C, y se mantendrá en estas condiciones durante el almacenamiento en finca y/o centro de acopio. En el caso del ordeño de la tarde, se podrá consolidar con la leche del ordeño del día siguiente, para su entrega.

Únicamente cuando se cuente con equipos de enfriamiento, que posibiliten mantener de forma prolongada la leche ordeñada, bajo condiciones uniformes, dentro del rango citado de temperatura, se podrá consolidar un volumen máximo de hasta 3 ordeños, antes de su entrega.

Art. 17.- Las fincas productoras de leche que no dispongan de equipamiento para refrigerar leche, contarán como mínimo con fosas debidamente acondicionadas, limpias y protegidas de contaminación y radiación solar, que cuente con suministro de agua fría corriente, con capacidad para el almacenamiento de todos los recipientes que contengan leche cruda correspondiente a la recolección de un ordeño debidamente identificados, debiendo transportar en un lapso no mayor una hora a un centro de acopio o a la planta procesadora.

CAPÍTULO V

DEL TRANSPORTE DE LECHE CRUDA

Art. 18.- Habilitación para transportar la leche cruda desde los establecimientos pecuarios. Toda persona natural o jurídica que transporte leche cruda, se registrará en el Ministerio de Agricultura y Ganadería–(MAG), a través de AGROCALIDAD, para lo cual dicha institución emitirá el procedimiento para el registro, y certificación que lo avale como tal.

Art. 19.- El control del transporte de la leche cruda hacia los centros de acopio o plantas de procesamiento será realizado por AGROCALIDAD y debe cumplir con las siguientes condiciones higiénico-sanitarias:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

1. El personal encargado de recoger y transportar la leche deberá solicitar el documento que certifique el origen Nacional del producto y acogerse a los protocolos de bioseguridad establecidos en la normativa vigente emitida por AGROCALIDAD.

2. El transporte se realizará en camiones cisterna (o de enfriamiento) o recipientes fabricados con materiales de grado alimenticio con especificidad para leche, que permitan mantener la leche cruda en condiciones que garanticen la conservación de la inocuidad.

3. Comprobar si contiene adulterantes (suero de leche y otros), neutralizantes o conservantes., aplicando la normativa vigente. En el caso de encontrar positivo, el potencial perjudicado tiene derecho a solicitar una segunda prueba de laboratorio; mientras tanto, la leche deberá permanecer en cuarentena, todo bajo su responsabilidad aplicando el procedimiento establecido por AGROCALIDAD.

Art. 20.- Recipientes para el transporte de leche:

1. Recipientes: Los recipientes para el transporte de leche destinada a centros de acopio o plantas de procesamiento, serán fabricados con materiales de grado alimenticio con especificidad en leche por lo que se deberá presentar la documentación técnica de los mismos. Estos deberán estar en condiciones que permitan la conservación e inocuidad de la leche cruda y su uso será exclusivo para transporte de leche.

2. Transporte en camiones cisterna o de enfriamiento: Se realizará en tanques de enfriamiento o tanques isotérmicos, construidos en acero inoxidable que faciliten la limpieza y desinfección, que cumplirán con los requisitos establecidos por la normativa vigente de AGROCALIDAD.

3. Mantenimiento de los recipientes para el transporte de leche: los recipientes, una vez vaciados, serán sometidos a un proceso de lavado y desinfección, en lo posible con acción de vapor vivo o a través de un sistema de limpieza químico; que también serán objetos de controles establecidos por la autoridad competente, los parámetros de medición de contaminación serán los aplicados en las plantas de procesamiento de lácteos.

CAPÍTULO VI

DE LOS CENTROS DE ACOPIO

Art. 21.- Los centros de acopio, realizarán el control de recepción de la leche cruda, a diario, de todos sus proveedores, incluido el transporte recolector llevando un registro que permita el controlar la trazabilidad del producto, con las siguientes pruebas:

1. Comprobar por análisis sensorial las características organolépticas de olor y color propios de la leche cruda de cada una de las especies animales.

2. Comprobar si cumple con requisitos conforme lo estipulado en la normativa técnica vigente para leche cruda.

3. Comprobar si contiene adulterantes (suero de leche y otros), neutralizantes o conservantes. Aplicando la normativa vigente.

4. Para el caso de comprobar el contenido de residuos de antibióticos se realizará al menos una prueba por cada tanque. En el caso de que el resultado de esta prueba sea positivo, el centro de acopio determinará la metodología para identificar el origen del problema y tomar los correctivos necesarios.

5. Controlar la temperatura durante el almacenamiento, así como la duración de éste en cada partida o tanda. Todos los tanques o depósitos de almacenamiento de leche cruda deben disponer de termómetros exteriores funcionales y calibrados.

6. Verificar y registrar la temperatura de refrigeración durante el transporte desde el centro de acopio hacia la industria y en el momento de recepción en la industria.

Art. 22.- Los centros de acopio, al momento de la recepción deberán recibir las contra muestras de la leche cruda, las cuales servirán para identificar la muestra contaminada en el caso de detectar algún tipo de adulteración, como resultado de los análisis de calidad realizados de acuerdo a los parámetros establecidos en la Norma NTE INEN 9 o su modificatoria emitida por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN). Estos análisis deberán ser los estipulados como pruebas rápidas emitidos en la resolución de AGROCALIDAD. Las contramuestras deben mantenerse hasta que el producto sea liberado por la industria.

Art. 23.- Para la toma de contramuestras se tomará como referencia lo estipulado en la Norma NTE INEN – ISO 707 Leche y Productos Lácteos. Directrices para la toma de Muestras (ISO 707:2008, IDT), o su modificatoria emitida por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Art. 24.- La leche enfriada en centros de acopio y tanques de enfriamiento, solo podrá destinarse a las plantas de procesamiento de leche o procesos posteriores, que aseguren la inocuidad de sus productos más no para la venta directa al consumidor.

Art. 25.- Los centros de acopio y tanques de enfriamiento de leche, cumplirán con condiciones higiénico-sanitarias y con lo establecido en el presente instrumento. Los centros de acopio deben contar con un laboratorio o con el servicio de laboratorio proporcionado por terceros, el mismo que deberá contar con capacidad para análisis físico químico, sensorial, microbiológico y de inocuidad de la leche cruda.

Los laboratorios contratados para proporcionar los servicios antes mencionados deberán estar legalmente constituidos y acreditados.

Art. 26.- Para que un establecimiento sea considerado como Centro de Acopio Lechero, debe contar con al menos, áreas definidas para: recepción, análisis, enfriamiento y entrega; cuyas instalaciones no podrán ser dedicadas a operaciones

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

distintas para las cuales fueron creadas. Para tal efecto los Centros de Acopio Lechero cumplirán con los requisitos establecidos por AGROCALIDAD.

Art. 27.- Los centros de acopio se registrarán en el Ministerio de Agricultura y Ganadería - (MAG), a través de AGROCALIDAD, con lo cual obtendrán la autorización de operación, previo el cumplimiento de los requisitos que definirá dicha institución para este fin y el presente instrumento.

Art. 28.- AGROCALIDAD efectuará verificaciones post registro, del cumplimiento de los requisitos higiénicos - sanitarios por parte de los centros de acopio.

Art. 29.- Los centros de acopio, deberán informar mensualmente a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Ganadería - (MAG), sobre el pago por litro de leche al productor en finca y la nómina de proveedores, de tal manera que la información recibida sirva para verificar que se cumple con el pago de sustentación del producto y la cantidad de proveedores existentes.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS

Art. 30.- Todas las plantas de procesamiento de leche y sus derivados contarán con el permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud Pública (MSP) a través de sus organismos competentes (ARCSA) de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Salud.

Art. 31.- Las plantas de procesamiento de leche y/o derivados lácteos cumplirán las disposiciones establecidas en la Normativa Técnica Sanitaria para Alimentos Procesados vigente emitidos por la ARCSA. El monitoreo de su cumplimiento será responsabilidad del Ministerio de Salud Pública (MSP), a través de sus organismos competentes.

Art. 32.- Las plantas de procesamiento de leche y/o derivado sean éstas micro, pequeñas, medianas y/o grandes empresas, deberán informar mensualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Subsecretaría de Ganadería, sobre el pago por litro de leche al productor en finca y/o centro de acopio la nómina de proveedores, en base a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO VIII

TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS PROCESADOS

Art 33.- El transporte hasta el punto de venta (sea minorista, mayorista o empresa) deberá cumplir con las condiciones mínimas en función de la naturaleza del producto, deberá mantener temperaturas óptimas que aseguren el mantenimiento de su calidad e inocuidad.

1. Productos pasteurizados: 4°C +/- 2 °C.
2. Productos de larga duración a temperatura ambiente (leches y productos derivados UHT, leche esterilizada, lácteos enlatados: 0°Ca22°C.)
3. Queso de pasta blanda: 4°C a 8°C.
4. Quesos de pasta dura: 8°C a12°C.
5. Leche en polvo: 0°C a 24°C.
6. Productos congelados: temperaturas menores a -18°C.

Art. 34.- Los locales de comercialización y su distribución deben disponer de un área adecuada para mantener la cadena de frío de la leche y productos lácteos que requieren conservarse en refrigeración o congelación.

Art. 35.- Es obligación de las plantas procesadoras, comercializadores y locales de venta permitir la toma demuestras de leche procesada y derivados lácteos en cualquiera de las etapas del ciclo producción, transporte, comercialización y consumo por parte de los técnicos del Ministerio de Salud Pública (MSP) a través de sus organismos competentes de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Salud para fines de control de inocuidad y calidad luego del registro respectivo.

CAPÍTULO IX

ASEGURAMIENTO DE LA INOCUIDAD, CALIDAD Y DEFENSA AL CONSUMIDOR

Art. 36.- Se verificará el cumplimiento de requisitos de inocuidad y calidad mediante inspecciones de Buenas Prácticas Pecuarias, Buenas Prácticas de Manufactura, operativos interinstitucionales, control post-registro de leche y sus derivados, conforme a las competencias de cada Ministerio e Institución participante de este instrumento.

Art. 37.- En las plantas de enfriamiento, centros de acopio de leche, plantas de industrialización de leche y derivados lácteos (incluido el suero de leche), se conservará durante cinco (5) años, los registros que soportan la aplicación del sistema de autocontrol, para la verificación de la Autoridad Competente.

Art. 38.- El Ministerio de Industrias y Productividad será el encargado de regular el cumplimiento de los requisitos, exigidos en los reglamentos técnicos ecuatorianos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos lácteos sujetos a dicha reglamentación, por medio de las vigilancias de mercado a través de la Subsecretaria de la Calidad.

Esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en coordinación del Ministerio de Agricultura y Ganadería- (MAG) a través de la Subsecretaría de Ganadería.

Art. 39.- El Ministerio de Salud Pública se encargará del control y de la vigilancia de la inocuidad, calidad y

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

seguridad de la leche procesada y de los productos lácteos en conformidad con la legislación sanitaria vigente; así como, regulará y controlará el etiquetado de los productos alimenticios, a fin de garantizar el derecho constitucional de las personas a la información oportuna, clara, precisa y no engañosa sobre el contenido y características de los alimentos, que permita al consumidor la correcta elección para su adquisición y consumo.

Art. 40.- El Ministerio de Industrias y Productividad así como el Ministerio de Salud Pública (MSP) regularán dentro de sus competencias el rotulado mínimo de alimentos señalados en el Art.14 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y las normas vigentes (rotulado y etiquetado específico) que no induzca a la confusión en el consumidor al momento de la compra.

Art. 41.- Del control de la práctica anticompetitiva:

1. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado controlará la Publicidad que pueda afectar al mercado y a los intereses y derechos de consumidores de conformidad con los procesos administrativos de investigación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado lo faculta, para lo cual actuará a solicitud de otro órgano de la administración pública, por denuncia formulada por el agraviado, o por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que demuestre un interés legítimo.

2. El Ministerio de Salud Pública (MSP) a través de sus organismos competentes regulará y controlará toda forma de publicidad y promoción que atente contra la salud, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Salud.

3. El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Subsecretaria de Ganadería denunciará toda publicidad que pueda afectar los intereses y derechos del productor agropecuario a nivel nacional, según lo dispuesto en la Constitución de la Republica.

CAPÍTULO X

PROHIBICIONES

Art. 42.- Se prohíbe la denominación de leche a productos que no procedan de la secreción normal de las glándulas mamarias de animales bovinos lecheros sanos, obtenida mediante una o más ordeños diarios, higiénicos, completos e ininterrumpidos, sin ningún tipo de adición o extracción; mismos que deben ser ubicados en lugares distintos a los de la leche al momento de su comercialización.

Art. 43.- Se prohíbe la comercialización directa de leche cruda o la utilización de esta para la elaboración de quesos frescos, yogurt y otros productos elaborados para consumo humano, excepto en aquellos productos que por normativa legal en su elaboración lo requieran.

Art. 44.- Se prohíbe el expendio de leche procesada y sus derivados sin registro sanitario en los mercados, ferias y plataformas, el cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en coordinación con las autoridades competentes nacionales.

Art. 45.- Se prohíbe la adición de conservantes químicos o neutralizadores de la acidez a la leche cruda, así como la re-higienización de la leche para el consumo directo.

Art. 46.- Se prohíbe la comercialización de productos con la denominación de "leche", cuando se le hubiere añadido ingredientes, aditivos, suero de leche o cualquier otra sustancia no autorizada por la normativa vigente.

Art. 47.- Se prohíbe la comercialización de leche y sus derivados en establecimientos que no cuenten con las condiciones mínimas de almacenamiento, que requiere cada tipo de producto según este instrumento y demás norma legal vigente.

Art. 48.- Se prohíbe la comercialización del suero de leche sin desnaturalizar y suero que contenga colorante a excepción de aquellas plantas que han registrado bebidas a base de suero y para lo cual cuentan con la respectiva notificación sanitaria vigente o el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), inscrito en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).

Se prohíbe el uso de suero de leche en todas las etapas de la cadena de producción de leche, desde el ordeño hasta la comercialización como producto procesado en donde las normas técnicas vigentes consideren al suero de leche como adulterante.

El suero de leche debe cumplir con las características de calidad detallada en la Norma NTE INEN 2594 o su modificatoria emitida por el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN.

Art. 49.- Se prohíbe la distribución y comercialización de la leche procesada y sus derivados que no cuenten con la respectiva notificación sanitaria vigente o el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), inscrito en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).

Art. 50.- Se prohíbe la venta fraccionada del contenido del envase de leche pasteurizada, así como vaciar su contenido en recipientes que presenten los compradores y la venta en carros cisternas.

Art. 51.- Se prohíbe el almacenamiento de leche y sus derivados, en locales en los que se encuentren sustancias nocivas o peligrosas.

Art. 52.- Se prohíbe cualquier forma de falsificación, contaminación, alteración o adulteración, o cualquier procedimiento que produzca el efecto devolver los nocivos o peligrosos para la salud humana.

Art. 53.- Se prohíbe el uso de aditivos para disimular, atenuar o corregir las deficiencias tecnológicas de producción, manipulación o conservación y para resaltar fraudulentamente sus características, contenidas en la Norma NTE INEN 9.

Art. 54.- Se prohíbe la importación de leche y derivados lácteos que no cumpla con la legislación sanitaria de alimentos, en envases predeterminados o a granel por ser alimento procesado.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 55.- Se prohíbe la compra o venta de leche cruda a un precio inferior al precio de sustentación fijado por el Ministro de Agricultura y Ganadería - (MAG).

CAPÍTULO XI

VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE LA LECHE Y DERIVADOS LÁCTEOS PROCESADOS

Art. 56.- Toda leche procesada y derivados lácteos (incluido el suero de leche), serán sometidos a control para verificar su estado sanitario y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa legal vigente, en cualquier etapa de producción, transporte o comercialización.

Art. 57.- El control del expendio de leche procesada y derivados lácteos en la vía pública es de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional a través de sus organismos competentes.

CAPÍTULO XII

SANCIONES

Art. 58.- La infracción a las prohibiciones estipuladas en el Capítulo X de este Reglamento, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y demás normativa aplicable para el efecto.

Art. 59.- Los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que no cuenten con permiso de funcionamiento vigente serán sancionados conforme lo establece la Ley Orgánica de Salud.

Art. 60.- En caso de incumplimiento de una o más disposiciones de este Instrumento, se aplicarán las sanciones y el procedimiento contenidos en la Ley y normativa vigentes pertinentes.

Art. 61.- Conforme a la Ley Orgánica de Salud y a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, se concede acción pública para denunciar, ante la autoridad competente, la infracción a lo dispuesto en este Acuerdo.

Art. 62.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) al comprobar el incumplimiento del pago del precio de sustentación, más calidad, por litro de leche en finca y/o centro de acopio procederá a denunciar el hecho ante el Superintendente de Control del Poder de Mercado a quien se le solicitará las medidas preventivas que se considere pertinentes con la finalidad de preservar las condiciones de competencia afectadas, evitar el daño que pudieran causar esas conductas y asegurar la eficacia de la resolución definitiva que emita la Superintendencia.

Art 63.- El Ministerio de Industrias y de Productividad (MIPRO) dentro de su competencia establecerá las sanciones establecidas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

CAPÍTULO XIII

DEFINICIONES

Art. 64.- Se aplicarán las definiciones de la Normativa Técnica Sanitaria para Alimentos Procesados, Plantas Procesadoras de Alimentos, Establecimientos de distribución, comercialización, transporte y establecimientos de alimentación colectiva Normas Técnicas Ecuatorianas-INEN, Norma Sanitaria Andina para el Comercio de Productos Pecuarios, Normas CODEX y las del presente instrumento.

1. Adulterante.- Sustancia que altera las propiedades naturales de un producto.

2. Antibiótico.- Fármaco para combatir las infecciones de bacterias, producido por cultivos de microorganismos o fabricado de forma semisintética.

3. Centro de Acopio.- Establecimiento donde se reúne y almacena la producción de varios productores de leche y cuentan con infraestructura, equipos y materiales que permitan mantener una temperatura de 2º a 4°C y la inocuidad de la leche cruda; así mismo, el centro de acopio debe contar al menos con áreas definidas para: recepción, análisis, enfriamiento y entrega.

4. Conservante.- Son sustancias que alargan el tiempo de vida de un producto, impidiendo el desarrollo de microorganismos o retardando la alteración de las propiedades de la leche.

5. Establecimiento.- Se considera establecimiento a los hatos ganaderos, centros de acopio o planta de enfriamiento de leche, plantas de procesamiento, locales de almacenamiento y de comercialización de leche para el consumo humano.

6. Inocuidad de alimentos.- Es la certeza de que los alimentos o ingredientes utilizados para hacer el mismo, no van a causar daño o lesión al consumidor cuando éste sea preparado y/o consumido de acuerdo al uso al que debería destinarse.

7. Inspección: Es el examen de los alimentos o del sistema de control de los alimentos, las materias primas, su elaboración y su distribución incluido los ensayos durante la elaboración del producto terminado, con el fin de probar que los productos se ajusten a los requisitos.

8. Leche: Es la secreción mamaria normal de animales mamíferos obtenida mediante uno o más ordeños sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

9. Leche cruda: Producto de la secreción normal de las glándulas mamarias, obtenida a partir del ordeño integro e higiénico de vacas sanas, sin adición ni sustracción alguna, exento de calostro y libre de materias extrañas a su naturaleza, destinada al consumo humano en su forma natural o a la elaboración de subproductos. Esta

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

denominación se aplica para la leche que no ha sufrido tratamiento térmico, salvo el de enfriamiento para su conservación, ni ha tenido modificación alguna en su composición natural.

10. Limpieza: Es el proceso o la operación de eliminación de materias extrañas, residuos o impurezas de las superficies de las instalaciones, equipos y utensilios.

11. Neutralizante.-Sustancia que neutraliza los efectos indeseables en la leche o neutralizan ácidos lácticos producidos en la fermentación de la misma.

12. Notificación Sanitaria.- La Notificación Sanitaria de Alimentos Procesados es un certificado que permite su importación y comercialización bajo los requisitos de la normativa vigente, para garantizar que sea inocuo para el consumo humano.

13. Planta procesadora.-Considera el inicio del proceso de industrialización cualquier cambio de carácter físico, químico, biológico o mecánico realizado a la materia prima, en este caso leche cruda, con excepción del enfriamiento en los centros de acopio.

14. Producto lácteo o derivado lácteo: Es el producto comestible obtenido especialmente a partir de leche de vacuno o de otros mamíferos y sus derivados o subproductos destinados ala alimentación humana.

15. Suero deleche: Es el derivado lácteo obtenido deforma líquidadurante la elaboración del queso, la caseína o productos similares, mediante la separación de la cuajada, después de la coagulación de la leche pasteurizada y/o productos derivados de la misma. La coagulación se obtiene mediante acción de, principalmente, enzimas del tipo del cuajo.

16. Tanque de enfriamiento.- Todo aquel equipo que se utiliza para almacenar leche cruda a una temperatura de 4 °C +/-2°C.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente instrumento se encargará el Ministerio de Agricultura y Ganadería - (MAG), el Ministerio de Industrias y Productividad - MIPRO, el Ministerio de Salud Pública - MSP, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y la Superintendencia del Control del Poder de Mercado, quienes trabajarán de manera coordinada, dentro de las obligaciones estipuladas en este instrumento y el ámbito de sus competencias legales.

SEGUNDA.- Las Instituciones participantes del presente Acuerdo Interinstitucional coordinaran dentro del ámbito de sus competencias con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para trabajar controlar y la regular la cadena de producción de la leche y sus derivados, incluido el suero de leche en: la vía pública, mercados, ferias y en plataformas.

TERCERA.- El presente Acuerdo Interinstitucional prevalecerá sobre otros de igual o menor jerarquía.

CUARTA.- De acuerdo a su misión constitucional a través de la Policía Nacional, previo a coordinación con los Comandos de Policía de las Subzonas, participará complementariamente apoyando a los operativos y demás diligencias que realicen los funcionarios de las instituciones participantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dispondrá de un plazo de doce (12) meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con el objeto de que el sector privado efectúe las adecuaciones necesarias en la cadena de producción de la leche y sus derivados (incluido el suero de leche).

SEGUNDA.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), apoyará la mejora competitiva de la producción primaria de leche a través de sus proyectos y programas a nivel nacional, en cumplimiento de sus competencias.

TERCERA.- El suero de leche debe cumplir con las características de calidad detalladas en la norma NTE INEN-2594.

CUARTA.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la suscripción del Acuerdo Interinstitucional, deberá gestionar, elaborar y socializar el respectivo Instructivo de Aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial 001 que contiene el REGLAMENTO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE CADENA DE PRODUCCIÓN DE LECHE suscrito el 15 de marzo de 2013 publicado en el Registro Oficial 941 de 25 de abril de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de marzo de 2018.

f.) Rubén Ernesto Flores Agreda, Ministro de Agricultura y Ganadería.

f.) Eva García Fabre, Ministra de Industrias y Productividad.

f.) Carlos Eduardo Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Delegado de la Ministra de Salud Pública, (Oficio Nro. MSP-MSP-2018-0646-O).

f.) Felipe Vega De La Cuadra, Viceministro de Defensa Nacional, Delegado del Ministro de Defensa Nacional, (Acuerdo Ministerial N°263, 31 de agosto de 2017).

f.) Mauro Andino Alarcón, Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

f.) Christian Alejandro Ruiz Hinojosa, Superintendente de Control del Poder de Mercado (E).

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 11 de abril de 2018.- f.) Secretario General MAGAP.

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

No. 0009

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
SECRETARÍA TÉCNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DE DROGAS

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.";*

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.-Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";*

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades de seguridad reguladas en este Código, desarrollará un Sistema de Información Integral de Seguridad articulado al Sistema de Seguridad Pública y del Estado. Este sistema, se alimentará del registro y bases de datos de las indicadas entidades y permitirá la simplificación de procesos, control, análisis y generación de información para la elaboración de estrategias de seguridad ciudadana. El acceso a este instrumento por parte de dichas entidades, se realizará de conformidad a su nivel de gestión y competencias institucionales";*

Que, el artículo 164 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación manifiesta que los derechos patrimoniales "(...) *salvo disposición expresa en contrario, son susceptibles de transferencia a cualquier título y, en general, de todo acto o contrato posible bajo el derecho civil o comercial como bien mueble. En caso de transferencia, a cualquier título, el adquirente gozará y ejercerá los derechos derivados de la titularidad. La enajenación del soporte material no implica cesión o autorización alguna respecto del derecho de autor sobre la obra que dicho soporte incorpora.";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización crea la Secretaría Técnica de Drogas como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República. Tiene su sede en Quito, jurisdicción en todo el territorio nacional y ejercerá facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina,

Que, el artículo 23 numeral 10 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece como atribución de la Secretaria Técnica de Drogas, el requerir información relacionada con el fenómeno socio económico de las drogas, a entidades públicas o privadas, para ejecutar investigaciones y análisis especializados en procura de generar información con evidencia científica, para la formulación de las políticas públicas en la materia;

Que, el artículo 1 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que dicho reglamento *"regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarlos de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes." ;

Que, los artículos 164 y 165 del Reglamento ibídem, señalan que el traspaso de bienes *"Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarias de Estado o sus dependencias adscritas." y "Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad, plazo o tiempo fijo (...)";*

Que, el artículo 166 del Reglamento ibídem, prevé que *"Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de este reglamento, en lo que corresponda.";*

Que, el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que entre los organismos que comprenden la Función Ejecutiva se encuentra la Presidencia de la República, los Ministerios de Estado y sus órganos dependientes o adscritos;

Que, el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines";*

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, para el cumplimiento de su misión institucional y sus actividades, el Ministerio Coordinador de Seguridad implementó el Sistema de Indicadores de Impacto del Sector Seguridad que incluye el Sistema Integrado de Información sobre Drogas de Ecuador (SIDE);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, suprimió los Ministerios de Coordinación, entre ellos, el de Seguridad; y; en la Disposición General Segunda, establece que para implementar la supresión de los Ministerios de Coordinación, el Ministerio de Economía y Finanzas designará de manera inmediata un Administrador Temporal para cada una de las instituciones; cuya administración temporal tendrá un plazo improrrogable de 60 días;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 81, de 27 de julio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, sustituyó la denominación "Secretaría Técnica de Drogas" por "Secretaria Técnica de Prevención Integral de Drogas", conservándose sus atribuciones y competencias conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Sujetas a Fiscalización, se recomienda que en el Acuerdo se utilice la denominación de Secretaria Técnica de Prevención Integral de Drogas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 del 24 de mayo de 2017, el señor Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República nombró a la Doctora Ledy Andrea Zuñiga Rocha, para ejercer las funciones de Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas; Cabe indicar que mediante el Decreto referido, también se nombró al señor Mgs. César Antonio Navas Vera, para desempeñar el cargo de Ministro del Interior;

Que, mediante memorando Nro. MDI-MDI-CGAF-2017-0313-MEMO del 05 de julio de 2017, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, con base en el Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 y la Disposición General Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público solicitó al Administrador Temporal del extinto Ministerio de Coordinación de Seguridad, el traspaso del "Sistema de Indicadores del Sector Seguridad", que incluye indicadores sobre homicidios, robos, accidentes de tránsito, drogas, entre otros, mismo que fue implementado por el Ministerio de Coordinación de Seguridad;

Que, mediante oficio Nro. SETED-SETED-2017-0284-O de 11 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas solicita al Ministro del Interior la transferencia del Sistema Integrado de Información sobre Drogas de Ecuador (SIDE);

Que, mediante nota manuscrita y sumilla inserta en el oficio Nro. SETED-SETED-2017- 0284-O del 11 de octubre de 2017, el Ministro del Interior autoriza la transferencia;

Que, mediante informe No. MDI-CGT1DDIT-UDTI-FDQF-2017-001 de 26 de octubre de 2017, el ingeniero Francisco Quilumba, Analista de Ingeniería de Software II, el ingeniero Fabián Noboa, Responsable de Unidad de Desarrollo de TI del Ministerio del Interior y la magister Valeria Mariño, Directora de Diseño e implementación de TI determinan que, luego del análisis para el traspaso del Sistema Integrado de Información sobre Drogas de Ecuador (SIDE) *"La transferencia del módulo SIDE del Sistema de Indicadores de Impacto del Sector Seguridad, es totalmente factible, ya que su diseño es completamente modular e independiente, motivo por el cual se puede extraer el módulo SIDE del código fuente e implementarlo en cualquier tipo de hardware que cumpla con las especificaciones mínimas (...);* y,

Que, en el marco de las competencias de cada institución, las partes han identificado la necesidad de compartir la

información que reporta el Sistema Integrado de Información sobre Drogas de Ecuador (SIDE) que contribuyan a la implementación y ejecución de las políticas públicas,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 166 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

Artículo 1.- Autorizar el traspaso a perpetuidad del módulo "Sistema Integrado de Información sobre Drogas de Ecuador (SIDE)" que forma parte del Sistema de Indicadores de Impacto del Sector Seguridad que actualmente se encuentra administrado por el Ministerio del Interior, a favor de la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas.

Artículo 2.- La Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas acepta el traspaso a perpetuidad del bien singularizado en el artículo I del presente Acuerdo y proporcionará un acceso de consulta a la información generada en el Sistema Integrado de Información sobre Drogas de Ecuador (SIDE) a favor del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Disponer a las Coordinaciones Generales de Tecnologías de la Información o Comunicación, o quien haga sus veces, intervengan en la implementación del Módulo Sistema Integrado de Información sobre Drogas de Ecuador (SIDE) materia de este traspaso.

Artículo 4.- Disponer a los Directores Administrativos, Directores Financieros y Guardalmacenes de ambas instituciones, suscriban la respectiva acta entrega-recepción de los bienes referidos en el presente Acuerdo, considerándose para el efecto de ser el caso, los valores constantes en registros contables.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional de traspaso a perpetuidad encárguese a las Coordinaciones Generales de Tecnologías de la Información o Comunicación o quien haga sus veces de ambas instituciones, y a la Subsecretaría Técnica de Análisis, Prospectiva y Evaluación de la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, trámite que será de responsabilidad de Ministerio del Interior y de la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas.

Quito, D.M., a 12 de marzo de 2018.

Comuníquese y cúmplase.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Secretaria Técnica de Prevención Integral de Drogas.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 21 de marzo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

ACUERDO INTERMINISTERIAL

No. 0888

Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Dr. Enrique Ponce De León Román
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe que a las ministras y ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 906 de 20 de diciembre de 2016, establece como descanso obligatorio además de los previstos en dichas leyes, los días lunes y martes de carnaval;

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo, dispone que el Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística ecuatoriana, el que tendrá, entre otras, la atribución de planificar la actividad turística del país, la misma que se encuentra ligada al horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos, y emitir los lineamientos que deben cumplir las actividades que se encuentran detalladas en el artículo 5 de mencionada ley;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, le corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, el mantenimiento y control del orden público;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 1502 de 27 de julio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014, y con el Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de

2016, publicado en el Registro Oficial No. 758 de 19 de mayo de 2016, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Turismo y de Ministerio del Interior;

Que, considerando que en los feriados se incrementan las actividades relacionadas al descanso y desarrollo del turismo interno y receptivo que se inicia desde el fin de semana previo y durante los días 12 y 13 de febrero de 2018, es necesario revisar excepcionalmente el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Turismo, a nivel nacional, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerdan:

Artículo 1.- Autorizar a nivel nacional la ampliación de los horarios de funcionamiento, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior, exclusivamente descritos a continuación para los días: sábado 10, domingo 11, lunes 12 y martes 13 de febrero de 2018, en su orden y conforme el siguiente detalle:

CARNAVAL 2018			
Tipo de establecimiento	**Día**	**Hora límite de funcionamiento**	**Hora límite de expendio de bebidas alcohólicas**
Turísticos, y no turísticos (Categorías 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 6987, exclusivamente.)	Sábado 10 de febrero	Hasta las 03h00 am	Hasta las 03h00 am
Turísticos, y no turísticos (Categorías 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 6987, exclusivamente.)	Domingo 11 de febrero	Hasta las 04h00 am	Hasta las 04h00 am
Turísticos, y no turísticos (Categorías 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 6987, exclusivamente)	Lunes 12 de febrero	Hasta las 03h00 am	Hasta las 031100 am
Turísticos, y no turísticos (Categorías 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 6987, exclusivamente)	Martes 13 de febrero	Hasta las 3h00 am	Hasta las 3h00 am

Artículo 2.- Para a aplicación del horario señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo Interministerial, es el horario límite de funcionamiento, de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, producto de las actividades iniciadas los días viernes 9, sábado 10, domingo 11 y lunes 12 de febrero de 2018, respectivamente.

Artículo 3.- Para el día martes 13 de febrero de 2018, a partir de las 03h00 se aplicará la prohibición establecida para los días domingos, conforme lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 1502 de 23 de junio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014, y el Acuerdo Ministerial No. 6987, de 30 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 758 de 19 de mayo de 2016.

Artículo 4.- Los operativos de control que se realicen en virtud del Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Ministeriales No. 1502 de 23 de junio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014, el Acuerdo Ministerial No. 6987, de 30 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 758 de 19 de mayo de 2016, y el presente Acuerdo, se refieren al horario de funcionamiento de los establecimientos, así como al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo garantizarse las seguridades necesarias para la conservación de la integridad de los usuarios de los locales y establecimientos materia de este instrumento, así como la de los funcionarios encargados del control.

Artículo final.- El presente acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encárguese el Ministerio de Turismo y el Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 09 de febrero de 2018.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministerio del Interior.

f.) Dr. Enrique Ponce de León Román, Ministro de Turismo.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Doc. y Arch. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 29 de marzo de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

Nro. ARCP-DE-2018-24

DEROGATORIA DE VARIAS RESOLUCIONES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

Considerando:

Que, el artículo 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador mandan para la administración pública, respectivamente: "*Art. 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ", "Art. 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: "(...) *los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y su regulación*;

Que, mediante Resolución nro. 034-ANP-DE-2009 de 10 de diciembre del 2009, publicada en el Registro Oficial nro. 157 de 24 de marzo del 2010, se expidió el Instructivo para el manejo de mercancías peligrosas y objetos de tratamiento especial;

Que, mediante Resolución nro. 37-DE-ANP-2012 de 21 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial nro. 721, de 11 de junio de 2012, se expidió el Reglamento de Registro de Operadores Postales; y sus reformas, mediante Resolución nro. 07-DE-ANP-2014 de 04 de febrero de 2014, publicada en el Registro Oficial nro. 187 de 19 de febrero de 2014; y, mediante Resolución nro. 39-DE-ANP-2014 de 06 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial nro. 270 de 18 de junio 2014; y, Resolución nro. 26-DE-ANP-2015 de 27 de mayo de 2015 publicada en el Registro Oficial nro. 517 de 08 de junio de 2015;

Que, mediante Resolución nro. 72-DE-ANP-2012 de 19 de noviembre de 2012, publicada en el Registro Oficial nro. 844 de 04 de diciembre 2012, se expidió el Reglamento para establecer los procedimientos en la prestación del servicio postal; reformado mediante Resolución 14-DE-ANP-2013 de 22 de abril de 2013 publicada en el Registro Oficial 948 de 07 de mayo de 2013;

Que, el artículo 8 de la Ley General de los Servicios Postales, crea a la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; encargada de regular y controlar a los operadores postales; y, velar por el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales. Contará con un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo;

Que, el numeral 1 y 5 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales, determina como atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal: "*1. Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal* (…) *5. Expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal"*;

Que, mediante Resolución nro. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015, el Directorio resolvió designar al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal.

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar expresamente las siguientes Resoluciones y sus reformas:

- Nro. 034-ANP-DE-2009 de 10 de diciembre del 2009, publicada en el Registro Oficial nro. 157 de 24 de marzo del 2010, Instructivo para el manejo de mercancías peligrosas y objetos de tratamiento especial.

- Nro. 72-DE-ANP-2012 de 19 de noviembre de 2012, publicada en el Registro Oficial nro. 844 de 04 de diciembre 2012, Reglamento para establecer los procedimientos en la prestación del servicio postal.

- Nro. 37-DE-ANP-2012 de 21 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial nro. 721, de 11 de junio de 2012, Reglamento de Registro de Operadores Postales.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Postal se encargue de la Publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución; y, a las Direcciones de Control y Evaluación, Regulación, Títulos Habilitantes y Coordinaciones zonales su ejecución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación Social publique la presente Resolución en la Página web de la Entidad

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de abril de 2018.

f.) Ing. Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Postal.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Nro. DGAC-YA-2018-0043-R

Quito, D.M., 20 de febrero de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No.2471, artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitido en el Registro Oficial No.507 de fecha 19 de enero del 2005, a la Dirección General de Aviación Civil, le asiste la facultad de cobrar los costos que se generan por entrega de información, previa a la entrega de ésta;

Que, mediante Resolución DGAC No.021/2016 de 02 de febrero de 2016, el Director General de Aviación Civil autorizó la fijación de los costos de información y reproducción de documentos de la Institución;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución DGAC No.021/2016 de 02 de febrero de 2016, la resolución vigente será sujeta a revisión y reajuste bianual en el mes de enero del año correspondiente.

En uso de las facultades legales y reglamentarias;

Resuelve:

FIJAR LOS COSTOS DE INFORMACION Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase los costos de reproducción de documentos, para la entrega de copias de acuerdo a los siguientes valores:

	USD	USD
Copias simples	por hoja	3.39
Copias papel continuo	por hoja	5.07
Agenda empastada tamaño A5 Libro de Vuelo		16.73

ARTICULO SEGUNDO.- De requerirse **fotocopias** o **documentos certificados**, por cada página se cobrará **el doble** de los valores indicados en el artículo primero de esta resolución.

ARTICULO TERCERO.- Por el requerimiento de información en dispositivos de almacenamiento externos, se aplicarán los siguientes valores:

	USD
Información básica (1) y (2)	67,67
Información especializada (2)	375,73
Información Banco de Datos (2)	677,26
Cuestionarios Bancos de Preguntas digitalizado	55,79

(1) Incluye resúmenes estadísticos por cada mes procesado.

(2) Obtención de información en: Flash Memory o Disco Duro Externo.

Las órdenes de pago se efectuarán en función de la clasificación a la que corresponda el tipo de información específica, así:

Para información adicional al **Proceso de Certificación**, que se entrega a las compañías será la siguiente:

- **Información Básica.-** Se refiere a información al usuario de cómo seguir un procedimiento o trámite administrativo-técnico.

- **Información Especializada**.- Es aquella información que se genera mediante manuales, órdenes técnicas, circulares de asesoramiento, entre otros, que describen en forma particularizada los métodos en que se han de cumplir las Regulaciones y procedimientos especializados, que en general es relativamente extensa.

El cobro de los valores anteriormente detallados, son aplicables también cuando el usuario no ha cancelado previamente los derechos por uno de los procesos de certificación previstos en la Resolución CNAC No. 066/2010 y que corresponda a información de la misma documentación solicitada.

Para la entrega de **Información Estadística:**

- **Información Básica.-** Es la información por ruta de entrada y salida por cada mes de las variables de estudio (pasajeros, carga, movimientos); por separado: Internacional y Nacional o Doméstico.

- **Información Especializada.-** Es aquella información de estadísticas de servicio internacional y servicio doméstico, donde se encuentran cuadros estadísticos con indicadores de crecimiento y de participación por: ruta, aeropuertos de las variables de estudio (pasajeros, carga, movimientos), datos que pueden estar presentados en forma trimestral, cuatrimestral, semestral, anual, quinquenal.

- **Banco de Datos.-** Es la información donde consta todo el movimiento diario a través de las siguientes variables de estudio:

- Aeropuerto
- Fecha y hora de aterrizaje o decolaje
- No. de vuelo
- Entrada o salida
- No. de ruta
- Frecuencias

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

- Lugar de procedencia o destino
- Tipo de servicio
- Pasajeros en tránsito
- Asientos ofrecidos
- Pasajeros embarcados o desembarcados
- Carga embarcada o desembarcada
- Carga en tránsito
- Carga de flores embarcada
- Capacidad de carga
- Correo embarcado o desembarcado
- Peso Máximo Estructural MTOW
- Observaciones

ARTICULO CUARTO.- Por publicaciones de libros, revistas, compendios, boletines u otros similares, el costo corresponderá al valor unitario de la impresión, más el costo del recurso humano que produce la información, así:

	USD
Boletín Anual Estadístico de Tráfico Aéreo.	93.34
Plan General de Rutas	120,00

ARTICULO QUINTO.- Previo a la entrega de información por medio de: fotocopias, medios magnéticos y/o publicaciones, la Dependencia que la realice procederá a la elaboración de la orden de recaudación, para que el área determinada por la Dirección de Recursos Financieros de cada Regional efectúe el cobro, sobre la base de lo determinado en los artículos precedentes.

ARTICULO SEXTO.- Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil y de las Regionales Institucionales, quedan exentos del pago por reproducción de información y/o documentos elaborados y suministrados en la DGAC, y que se necesiten entre dependencias o relacionados con los empleados, como certificados de trabajo y afines; igualmente estarán exentos de los pagos a los que se refiere esta resolución, la entrega de documentos o información solicitada por otros Organismos del Estado u Organismos Internacionales.

ARTICULO SEPTIMO.- La Dirección General de Aviación Civil, se acoge al artículo 9 Excepciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la reserva de información.

ARTICULO OCTAVO.- Esta resolución será sujeta de revisión y reajuste cada dos (2) años, en el mes de enero del año correspondiente, tomando como parámetro en el cálculo de valores acumulados en los 24 meses, el Índice de Precios al Consumidor del Área Urbana del INEC, así como la recuperación de los gastos y costos en que se incurriera. Será responsabilidad de Transporte Aéreo efectuar el estudio correspondiente para la aprobación respectiva.

ARTICULO NOVENO.- Déjese sin efecto la Resolución DGAC No.021/2016 de 02 de febrero de 2016.

ARTICULO DECIMO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dado en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla, Director General de Aviación Civil.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctora Rita Mila Huilca Cobos, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el literal c) del Artículo 4 de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); y, a petición realizada por el Ingeniero César Mauricio Arguello, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, Subrogante, en memorando DGAC-OX-2018-0884-O de 13 de marzo de 2018, en el que solicita se certifique la Resolución DGAC-OX-2018-0043-R de 20 de febrero del 2018 mediante la cual, se resuelve fijar los costos de Información y Reproducción de Documentos, **CERTIFICO** que el documento contenido en cuatro (4) fojas que dice: "Dirección General de Aviación Civil "Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0043-R Quito, D.M., 20 de febrero de 2018", documento firmado electrónicamente por el señor Carlos Javier Álvarez Mantilla, Director General de Aviación Civil; es **FIEL COMPULSA DE LA COPIA** que ha sido generada en el Sistema de Gestión Documental Quipux y que reposa en el archivo activo de la Unidad de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito, D.M., 19 de marzo de 2018.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

No. 001-NG-DINARDAP-2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece*: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República manifiesta: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República establece que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República prescribe: "*el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades"*;

Que, el inciso segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *"Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)";*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone: *"De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. (...)";*

Que, el artículo 19, tercer inciso Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *"Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y la Ley de Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez";*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"(...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral";*

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicado en el Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016 determina: *"El concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos";*

Que, mediante Resolución No. 009-NG-DINARDAP-2017, de 21 de agosto del 2017 se emitió la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, y Registradores de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a Nivel Nacional;

Que, la norma *ibídem* constituye un acto normativo de autoridad competente, que goza de la presunción de legalidad; y que las reformas en sede administrativa, se efectuarán mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad de la que emanó el acto, conforme lo dispone el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 023-2017 de 18 de octubre de 2017, el señor ingeniero Guillermo León Santacruz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a la Magister Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelvo:

Artículo 1. DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- En el artículo 68, de la Resolución 009-NG-DINARDAP-2017, de 21 de agosto del 2017, publicada en el Registro Oficial No. 83 de 20 de septiembre del 2017, elimínese el siguiente texto:

"por un término que no será mayor a 90 días,"

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Artículo 2. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Disposición General Primera de la Resolución 009-NG-DINARDAP-2017, de 21 de agosto del 2017, publicada en el Registro Oficial No. 83 de 20 de septiembre del 2017.

Artículo 3. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- A continuación de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución 009-NG-DINARDAP-2017, de 21 de agosto del 2017, publicada en el Registro Oficial No. 83 de 20 de septiembre del 2017, agréguese la siguiente disposición:

> ***"TERCERA.-*** *La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá encargar el puesto de Registrador de la Propiedad y Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, según lo establecido en la Ley y en la presente resolución, por el lapso de doscientos setenta (270) días o hasta la designación del titular mediante concurso de méritos y oposición.*
>
> *La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos emitirá la normativa y desarrollará la herramienta tecnológica que garantice el ejercicio de los derechos de participación, igualdad, transparencia y no discriminación en los procesos de concursos de méritos y oposición para la selección y designación de Registrador de la Propiedad y Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a nivel nacional."*

La presente norma entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito D.M., 09 de abril del 2018.

f.) Magister Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 09 de abril de 2018.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2018

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 10 de la Ley de Estadística dispone que, "*Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: (...) c) coordinar y supervisar la ejecución de los programas y planes de trabajo que deben realizar las demás instituciones del Sistema Estadístico Nacional*";

Que, el literal h) del artículo 10, en concordancia con el inciso segundo del artículo 13 de la Ley de Estadística, facultan al Instituto Nacional de Estadística y Censos– INEC, establecer y coordinar las Comisiones Especiales de Estadística que funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto, conformadas según los casos, por representantes de las instituciones productoras y usuarias de estadísticas;

Que, el artículo 14 de la Ley de Estadística determina las funciones que tienen las Comisiones Especiales de Estadística, que implican colaborar en la preparación de los programas sectoriales de estadística y sugerir reajustes en la producción de las estadísticas a cargo de los diversos organismos del Sistema Estadístico Nacional– SEN; y, proponer los principios, normas y directrices que pueden aplicarse para obtener la coordinación del Sistema Estadístico Nacional;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Monetario Financiero publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.332 del 12 de Septiembre 2014, establece*: "El Banco Central del Ecuador elaborará y publicará: i) Las cifras correspondientes a los indicadores monetarios, financieros, crediticios y cambiarios; ii) Las estadísticas de síntesis macroeconómica del país; iii) Las tasas de interés; iv) Los sistemas de pago autorizados y las instituciones autorizadas a operar; y, v) La información adicional requerida por la Junta. Para el cumplimiento de esta disposición, el Banco podrá requerir a las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado la información que estime necesaria. La publicación del balance del Banco Central del Ecuador se la realizará al menos mensualmente";*

Que, a través de Decreto Ejecutivo No, 77 de 15 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 81 de 16 de septiembre del 2013 se reorganiza al Instituto Nacional de Estadística y Censos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, en el artículo 3 del mencionado Decreto se contemplan nuevas funciones para el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en particular: numeral 1: *"Planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación"; y "2. Establecer normas, estándares, protocolos y lineamientos, a las que se sujetarán aquellas instituciones públicas que integran el Sistema Estadístico Nacional"*;

Que, con Decreto Ejecutivo No.7 suscrito el 24 de mayo de 2017 se suprimen los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad: de Sectores Estratégicos; de Seguridad y, del Conocimiento y Talento Humano; el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se trasforma en la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida" y se fusiona el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 7, suscrito el 24 de mayo de 2017 establece que: "*La coordinación y concertación para la planificación, formulación y ejecución de la política, programas y proyectos de los ministerios y entidades que forman parte de los consejos sectoriales, correspondientes a los ministerios de coordinación que se suprimen en virtud del presente decreto, serán asumidos por el Consejero de Gobierno o el Ministro que designe el Presidente de la República, quienes ejercerán la presidencia y coordinación del respectivo consejo sectorial y cuyas funciones serán asignadas por el presidente de la república"*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 215, suscrito el 21 de noviembre de 2017 se sustituye el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 28 de agosto el 2013, publicado en el Registro Oficial 81 de 16 de septiembre del 2013 por el siguiente: *"Reorganizase al Consejo Nacional de Estadística y Censos que pasará a estar integrado de la siguiente manera: 1) La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado/a permanente ; quién lo presidirá y tendrá voto dirimente; y 2) el/la responsable de la articulación de cada uno de los Consejos Sectoriales o sus respectivos delegados/as permanentes (...)"*;

Que, la conformación de Comisiones Especiales de Estadística responde al principio de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional expuesto dentro del Código de Buenas Prácticas Estadísticas, expedido a través de Resolución No. 003-DIREJ-DIJU-NT-2014 de 26 de septiembre del 2014;

Que, a través de Resolución No. 002-INEC-DIJU-NT-2014 de 09 de mayo del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 261 de 05 de junio del 2014 se expidió el *"Reglamento General para la Creación, Funcionamiento y Cierre de las Comisiones Especiales de Estadística";*

Que, mediante Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2014 de 09 de octubre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre del 2014, se expide la *"Norma Técnica para la Producción de Estadística Básica";*

Que, el Programa Nacional de Estadística, aprobado por el Consejo Nacional de Estadística el 12 de diciembre de 2017, establece los requisitos y directrices a las que se deben sujetar las instituciones del sector público que integran el Sistema Estadístico Nacional con el afán de incorporar su producción estadística al Programa y, se enfatiza en la necesidad de incorporar y promover un nuevo enfoque para la generación de información estadística;

Que, en el mencionado Programa se establece: "El Sistema Estadístico Nacional ecuatoriano está conformado por cuerpos colegiados y espacios consultivos, la oficina nacional de estadística, comisiones especiales estadísticas, y entidades que producen información estadística";

Que, para la implementación del Programa Nacional de Estadística, el INEC debe coordinar con las instituciones que integran el Sistema Estadístico Nacional, todos los requerimientos de información estadística necesarios para la planificación nacional;

Que, es necesario establecer una estructura adecuada y práctica que regule la creación y funcionamiento de las Comisiones Especiales de Estadística, de acuerdo con la normativa vigente en materia estadística;

En uso de las facultades concedidas por la Ley de Estadística y el Decreto ejecutivo No. 77 de 15 de agosto del 2013, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos:

Resuelve:

Expedir el **"REGLAMENTO GENERAL PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CIERRE DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA**" de conformidad con el siguiente articulado:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- Normar la creación, organización, funcionamiento, y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística previstas en la Ley, las cuales funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto Nacional de Estadística y Censos–INEC y estarán conformadas por entidades productoras y usuarias de información estadística.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente resolución será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Sistema Estadístico Nacional – SEN, las Comisiones Especiales de Estadística y sus miembros permanentes e invitados.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente resolución se entenderá por:

Grupo estratégico de la Comisión Especial de Estadística: conjunto de actores encargado de tratar temas de relevancia para la definición y propuesta de planes y proyectos en materia estadística, y de aprobar el trabajo realizado por el o los grupos técnicos de la Comisión.

Grupo técnico de la Comisión Especial de Estadística: conjunto de actores encargado de operativizar y ejecutar los planes y proyectos en materia estadística, definidos por el grupo estratégico, mediante el análisis técnico basado en metodologías sólidas**.**

Informe final de evaluación: documento que presenta a detalle el desempeño y resultados alcanzados por la Comisión Especial de Estadística y que permite determinar el cierre o continuidad de la misma.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Repositorio de información de las Comisiones Especiales de Estadística.- espacio en la página web institucional del INEC en el cual se almacena el conjunto de productos oficiales resultantes del cumplimiento del plan de trabajo de las Comisiones.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA

Art. 4.- OBJETIVO DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.- Las Comisiones Especiales de Estadística tendrán como objetivo principal asesorar y proponer al SEN, el diseño, desarrollo e implementación de planes y proyectos en materia estadística alineados a las agendas de desarrollo nacional e internacional, y orientados al cierre de brechas de información.

Art. 5.- MIEMBROS DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.- Las Comisiones Especiales de Estadística estarán conformadas por:

a) El Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien las presidirá;

b) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

c) El/los ministerios o entidades ejecutoras relacionadas con la temática que es objeto de la Comisión;

d) El Consejo Sectorial del cual es miembro la entidad ejecutora;

e) Miembros en calidad de invitados.

En caso de que se identifique más de un Consejo Sectorial relacionado con la temática de la Comisión, sus representantes deberán ser considerados miembros de la misma;

Art. 6.- PERFIL DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.- Los delegados permanentes deberán cumplir el siguiente perfil:

a) Para el grupo estratégico: funcionarios con un cargo de alto nivel o jerárquico superior con poder de decisión y cuyas funciones sean afines a la temática u objeto de la Comisión.

b) Para los grupos técnicos: estará conformado por servidores públicos de perfil técnico con experiencia y conocimientos en la temática u objeto de la Comisión.

Los delegados en calidad de miembros invitados deberán cumplir con el siguiente perfil:

a) Para el grupo estratégico.- profesionales de alto nivel que en función de su experticia y ejercicio profesional, sean afines a la temática u objeto de la Comisión.

b) Para los grupos técnicos.- expertos que en el ejercicio de sus cargos posean experticia técnica en el área o temática a tratarse.

Art. 7.- ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.- Las Comisiones Especiales de Estadística estarán conformadas por un grupo estratégico y uno o más grupos técnicos, integrados por los delegados de las entidades que forman parte de la Comisión.

Art. 8.- FUNCIONES DEL GRUPO ESTRATÉGICO.- Los miembros del grupo estratégico de cada una de las Comisiones Especiales de Estadística deben cumplir con las siguientes funciones:

a) Definir, proponer y monitorear planes y proyectos en materia estadística, correspondiente a su temática o sector, que respondan a las necesidades de planes de desarrollo nacional, sectorial e intersectorial y agendas internacionales;

b) Emitir directrices que orienten los planes de trabajo de los grupos técnicos de las Comisiones Especiales de Estadística y promover su cumplimiento;

c) Validar las propuestas de los grupos técnicos, referentes a la generación de nuevas operaciones estadísticas y/o mejoras a la producción estadística existente, en el marco del Programa Nacional de Estadística;

d) Solicitar y promover la generación de información estadística del sector o temática del que sea objeto la Comisión Especial Estadística;

Art. 9.- FUNCIONES DEL GRUPO TÉCNICO.- Los miembros que conforman los grupos técnicos de las Comisiones Especiales de Estadística deben cumplir con las siguientes funciones:

a) Elaborar y ejecutar los planes y proyectos en materia estadística, definidos por el grupo estratégico;

b) Proponer ante el grupo estratégico la generación de nuevas operaciones estadísticas y/o mejoras a la producción estadística existente que permitan cerrar brechas de información;

c) Homologar la metodología de cálculo de índices o indicadores de relevancia nacional e internacional, con base en metodologías sólidas;

d) Implementar recomendaciones técnicas y operativas para el mejoramiento de la producción estadística;

e) Informar al grupo estratégico sobre los avances realizados en el grupo técnico, de acuerdo con el plan de trabajo establecido;

f) Coordinar sus actividades con los demás grupos técnicos creados dentro de la Comisión, de ser el caso.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 10.- VIGENCIA DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.- Su periodo de vigencia estará sujeto a los resultados de la evaluación que realizará periódicamente el INEC para dictaminar su continuidad o cierre.

CAPÍTULO III

PROCESO PARA LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA

Art. 11.- CREACIÓN.- El INEC en su calidad de ente coordinador del SEN, creará las Comisiones Especiales de Estadística que considere pertinentes en función de los requerimientos del SEN y de acuerdo con los objetivos del Instituto.

Para la creación de las Comisiones Especiales de Estadística es necesario cumplir con el siguiente procedimiento.

1. Identificación de necesidades
2. Solicitud de creación
3. Análisis de la solicitud
4. Comunicación de los resultados del análisis

Art. 12.- IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES.- Toda entidad del SEN que requiera la creación de una Comisión Especial de Estadística, deberá argumentar su requerimiento con base en la detección de necesidades propias y de entidades relacionadas con la temática de su sector, considerando lo establecido en el artículo 6, numerales 6.1, 6.2 y 6.5, de la Norma Técnica para la Producción de Estadística Básica, publicada en el Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014, y los formatos establecidos por el INEC.

Este requerimiento de creación de una Comisión deberá ser validado por el responsable de articular el Consejo Sectorial correspondiente, en caso de aplicar.

Art. 13.- SOLICITUD DE CREACIÓN.- El requerimiento de creación de la Comisión Especial de Estadística se alineará a los siguientes instrumentos:

a) El Plan Nacional de Desarrollo, las agendas intersectoriales, sectoriales, territoriales, planes estratégicos y demás agendas nacionales e internacionales de desarrollo;

b) El Programa Nacional de Estadística y demás instrumentos de planificación estadística;

c) Los acuerdos tomados en el Consejo Nacional de Estadística y Censos – CONEC; y,

d) Los acuerdos y convenios internacionales adquiridos por parte del Estado, referentes a la medición y monitoreo de fenómenos de interés nacional, regional o internacional.

Las solicitudes de creación de Comisiones Especiales de Estadística deberán cumplir al menos con los siguientes parámetros:

a) Denominación de la Comisión Especial de Estadística;

b) Objetivos general y específicos de la Comisión;

c) Justificación de creación, la cual deberá responder a una necesidad nacional, internacional, intersectorial o sectorial, y/o temática;

d) Plan de trabajo señalando plazos, responsables, actividades y productos esperados alineados al objetivo de la Comisión;

e) Listado de las entidades públicas que tengan relación directa con la temática, que serán miembros de la Comisión y que hayan participado en la identificación de necesidades, conforme al artículo 10 de la presente resolución.

La entidad del SEN deberá remitir su solicitud de creación de la Comisión Especial de Estadística, a través del responsable de articular el Consejo Sectorial, mediante oficio, hacia la máxima autoridad del INEC. En caso de que la entidad no pertenezca a un Consejo Sectorial deberá remitir directamente la solicitud de creación de la Comisión, a la máxima autoridad del INEC.

Art. 14.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.- El INEC, a través de la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, analizará la solicitud de creación de la Comisión Especial de Estadística, en función a los instrumentos y parámetros establecidos en el artículo 13.

Art. 15.- COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS.- Una vez analizada la solicitud de creación de la Comisión Especial de Estadística, la máxima autoridad del INEC comunicará mediante oficio, los resultados a la entidad que remitió la solicitud de creación de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN Y CIERRE DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA

Art. 16.- EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN.- El INEC elaborará un informe cuatrimestral de la evaluación de funcionamiento de la Comisión, con base en los siguientes parámetros:

a) Cumplimiento oportuno de los objetivos de creación de la Comisión;

b) Cumplimiento oportuno de acuerdos; y,

c) Grado de involucramiento de los participantes.

Art. 17.- CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LOS OBJETIVOS DE CREACIÓN.- Se deberá evaluar si las actividades realizadas por la Comisión han dado paso al

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

cumplimiento de los objetivos para los que fue creada. Para valorar los objetivos se tomarán en cuenta la pertinencia y oportunidad de los productos entregados por la Comisión.

Art. 18.- CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE ACUERDOS.- Se deberá evaluar la consecución oportuna de los compromisos adquiridos en el marco de la Comisión que permitan el cumplimiento del respectivo plan de trabajo. Los compromisos o acuerdos se evidenciarán en el acta de las reuniones de la Comisión.

Art. 19.- GRADO DE INVOLUCRAMIENTO.- La evaluación del compromiso que los delegados han adquirido al participar en el desarrollo de las actividades previstas, será analizada a través de la asistencia de los mismos en las reuniones de las Comisiones Especiales de Estadística.

Art. 20.- INFORME DE EVALUACIÓN.- La Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística del INEC generará el informe de evaluación, el cual deberá estar sustentado en bitácoras, actas, planes de trabajo y toda la documentación que se genere en las Comisiones.

En caso de tener dos informes cuatrimestrales de evaluación desfavorables respecto del funcionamiento de la Comisión, el INEC pondrá en conocimiento del CONEC estos resultados.

Art. 21.- CIERRE DE LA COMISIÓN.- El informe final de evaluación determinará la continuidad o cierre de la Comisión Especial de Estadística. Así, aquellas Comisiones que hayan cumplido con los objetivos planteados para su creación, deberán cerrarse.

El INEC presentará el informe de evaluación al grupo estratégico, con la finalidad de que este quede en conocimiento. Este proceso quedará ratificado mediante la firma del informe final de evaluación y del acta de la reunión respectiva.

La máxima autoridad del INEC dispondrá la elaboración de la respectiva resolución de cierre y la remitirá a las máximas autoridades de las entidades miembros de la Comisión, junto con la documentación necesaria sobre los acuerdos alcanzados para su aplicación.

CAPÍTULO V

DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA TÉCNICA Y MIEMBROS DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA

Art. 22.- PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA.- La presidencia de las Comisiones Especiales de Estadística, recaerá en el INEC.

La presidencia del grupo estratégico estará a cargo de la máxima autoridad del INEC o su delegado de alto nivel, mientras que para el grupo técnico se delegará a un servidor público del INEC con perfil técnico, conforme a la temática de la Comisión.

Art. 23.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA PRESIDENCIA.- Son atribuciones y deberes de la presidencia de las Comisiones Especiales de Estadística, las siguientes:

a) Presidir, dirigir y suspender las reuniones;

b) Dirigir los debates y reuniones del grupo estratégico, y a través de su delegado en los grupos técnicos; precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente, tomar votación cuando el caso lo requiera y proclamar su resultado; en caso de empate, la presidencia tendrá el voto dirimente;

c) Cumplir y hacer cumplir el plan de trabajo y sus respectivas agendas;

d) Poner en conocimiento de las entidades del SEN miembros de las Comisiones, del Consejero Sectorial y del CONEC, todas las resoluciones y acuerdos que se generen;

e) Presentar los informes cuatrimestrales de evaluación de la Comisión Especial de Estadística al grupo estratégico;

f) Convocar a otras entidades públicas, organismos internacionales, organismos no gubernamentales, entidades privadas, de la academia y sociedad civil en los casos que se considere necesarios, en calidad de invitados.

Art. 24.- DELEGACIONES OFICIALES.- El INEC invitará de manera oficial a las entidades miembros de la Comisión y les solicitará designar un delegado principal para el grupo estratégico, y un delegado principal y suplente en el caso de los grupos técnicos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente resolución.

Las entidades deberán enviar al INEC el comunicado oficial de su delegación, en un plazo no mayor a cinco días laborables después de haber recibido la solicitud.

Las delegaciones oficiales de las entidades del SEN deberán recaer en personas que posean conocimientos y experiencia en la temática y que participen de manera activa y continua dentro del plan de trabajo de la Comisión. Únicamente, los delegados oficiales de las entidades miembros de las Comisiones Especiales de Estadística tendrán voz y voto dentro de sus respectivos grupos.

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS DELEGADOS.- Son atribuciones y deberes de los delegados de las Comisiones Especiales de Estadística, tanto en el grupo estratégico como en el grupo técnico, las siguientes:

a) Asistir y participar en las reuniones de la Comisión Especial de Estadística para las que fueren previamente convocados, cumplir con la agenda propuesta o justificar la no asistencia mediante un comunicado oficial;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b) Promover la participación de otros técnicos especialistas de su entidad, para atender los temas y actividades acordadas por la Comisión Especial de Estadística, así como también socializar con las áreas interesadas de su entidad los temas tratados;

c) Revisar y aprobar mediante firma, las actas de reunión y resoluciones de la Comisión Especial de Estadística. Así como también, solicitar la constancia de su opinión o voto particular sobre un tema cuando discrepe de la mayoría;

d) Informar a la máxima autoridad de su entidad los temas tratados, acuerdos y resoluciones adoptados en la Comisión;

e) Para el caso de los representantes de los Consejos Sectoriales o sus delegados; retroalimentar al pleno de la Comisión sobre las decisiones tomadas en sus diferentes Consejos, que tengan impacto sobre el objetivo y actividades de la Comisión;

f) Las demás que les confiera la Comisión Especial de Estadística y la Ley de Estadística, dentro de sus límites y competencias.

Art. 26.- TERMINACIÓN DE LA DELEGACIÓN OFICIAL.- La delegación de una entidad miembro puede darse por finalizada siempre y cuando se justifique; en este caso, la entidad deberá remitir al INEC el reemplazo respectivo en un plazo no mayor a tres días laborables antes de la siguiente reunión.

En caso de que no exista tal notificación y no se cuente con la presencia de una entidad representada mediante su delegación, en dos reuniones consecutivas, el INEC solicitará a la máxima autoridad de la entidad, la confirmación de sus delegados o los reemplazos respectivos, los mismos que deberán ser remitidos en un plazo no mayor a tres días laborables contados desde el envío de esta solicitud, en tanto, todas las decisiones adoptadas por los grupos estratégicos y técnicos de la Comisión Especial de Estadística serán válidas y aplicables para todos los miembros.

En caso de no existir la notificación oficial por parte de la máxima autoridad de la entidad, luego de siete días laborables contados a partir del plazo anteriormente definido, el INEC elevará la respectiva solicitud al representante del Consejero Sectorial correspondiente.

En esta instancia, de no contar con una respuesta, se procederá a informar la desvinculación de la entidad como miembro de la Comisión, por ausencia reiterada a las reuniones de la misma.

Art. 27.- SECRETARÍA TÉCNICA.- El INEC ejercerá, a más de la presidencia de las Comisiones Especiales de Estadística, la secretaría técnica de estas a través de la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, y tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir las convocatorias ordinarias y extraordinarias de trabajo, conforme lo solicite la presidencia;

b) Elaborar las actas de reunión, con base en las grabaciones de cada sesión con el consentimiento previo de los miembros;

c) Tomar votación cuando el caso lo requiera y proclamar su resultado;

d) Elaborar los informes cuatrimestrales de evaluación; y

e) Archivar y custodiar adecuadamente la documentación correspondiente a las actividades desarrolladas dentro de una Comisión Especial de Estadística.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO, PRODUCTOS Y RESOLUCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ESTADÍSTICA

Art. 28.- EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA.- Todas las convocatorias a reuniones de las Comisiones Especiales de Estadística serán realizadas por el INEC, por medio electrónico o físico. La convocatoria será remitida con al menos tres días laborables de anticipación en caso de reuniones ordinarias, y un día laborable de anticipación en caso de reuniones extraordinarias.

Art. 29.- INSTALACIÓN DE LAS REUNIONES.- Para instalar una reunión de los grupos estratégicos y técnicos de las Comisiones Especiales de Estadística, el quórum mínimo reglamentario será:

a) Grupo estratégico: INEC, Senplades, responsable de articular el Consejo Sectorial y Ministerio o entidad ejecutora.

b) Grupo técnico: INEC, Senplades y Ministerio o entidad ejecutora.

Para ambos grupos de la Comisión, en caso de no completar el quórum requerido y, una vez transcurridos veinte minutos de la hora fijada, el INEC levantará un acta en donde se registrará la cancelación de la reunión y se definirá una nueva fecha.

Art. 30.- PROTOCOLO DE COMPORTAMIENTO.- Cada uno de los miembros de las Comisiones Especiales de Estadística deberán promover normas de cortesía y respeto para el desarrollo de las distintas actividades; el incumplimiento de estas normas será causa para que el INEC solicite a la máxima autoridad de determinada entidad, la designación de una nueva delegación.

Art. 31.- NECESIDADES DE INFORMACIÓN.- Los miembros de la Comisión tienen derecho a solicitar, a las entidades del SEN, toda la información que creyeren necesaria para la toma de decisiones. Por ningún concepto podrá negársele la información, a menos que dicho pedido esté en contraposición con lo contemplado en el artículo 21 de la Ley de Estadística y la "Norma Técnica de Confidencialidad Estadística y Buen Uso de la Información Estadística" publicada en el Registro Oficial No. 449 del 02 de marzo de 2015.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Art. 32.- VOTACIÓN. Cada entidad miembro tiene derecho a un voto que será registrado en el acta de reunión. De existir uno o varios documentos de respaldo, como marcos legales, metodologías internacionales, marcos conceptuales, etc., que aporten a la decisión en el voto de una de las entidades miembros, éste debe ser entregado a la presidencia para sustento de lo actuado.

Los miembros de la Comisión en calidad de invitados tendrán voz para emitir criterios y recomendaciones de carácter técnico no vinculante.

Art. 33.- FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES.- Las decisiones o acuerdos de la Comisión Especial de Estadística se tomarán obligatoriamente dentro del quórum reglamentario establecido en la presente resolución, por el sistema de mayoría simple de los integrantes presentes. Proceso que quedará registrado en actas y resoluciones de la Comisión, haciendo constar la nómina de los miembros que intervinieron en la sesión con su respectiva firma.

Art. 34.- DIFUSIÓN DE PRODUCTOS.- El INEC difundirá periódicamente en su página web, a través del Repositorio de Información de las Comisiones Especiales de Estadística, los productos generados en dichas Comisiones, información que será de carácter público siempre y cuando no se contraponga con lo dispuesto el artículo 21 de la Ley de Estadística y la "Norma Técnica de Confidencialidad Estadística y Buen Uso de la Información Estadística", publicada en el Registro Oficial No. 449 del 02 de marzo de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la correcta aplicación de la presente resolución encárguese al Instituto Nacional de Estadística y Censos a través de la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística del INEC y a la unidad técnica designada de acuerdo a la temática de la Comisión Especial de Estadística, en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA: Las publicaciones de carácter analítico e investigativo, derivadas del trabajo de la Comisión Especial de Estadística, deberán reflejar las acciones que realizó cada entidad para la elaboración de las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las Comisiones Especiales de Estadísticas que estén vigentes a la fecha de expedición de la presente resolución, deberán ser reestructuradas bajo lo establecido en el artículo 5, en un término de 60 días laborables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución N° 002-INEC-DIJU-NT-2014 del 09 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 261 de 05 de junio de 2014 y todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 3 de abril de 2018.

f.) Reinaldo Cervantes Esparza, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Estadística y Censos.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO INEC.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.- Es fiel copia del original que reposa en los Archivos de la institución.- Lo certifico.- 09 de abril de 2018.- f.) Ilegible, Director(a) Administrativo(a).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, en su parte pertinente manifiesta: Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales …… .

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su Art. 57 dice: Atribuciones del Concejo Municipal.- Al Concejo municipal le corresponde: literal a) El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su Art. 323 dice: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados… .

Que, Es necesario clarificar la normativa vigente en relación a la exoneración de pagos por la utilización de los servicios de cementerio de nuestro cantón;

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 57 literal a) del COOTAD, el Concejo Municipal expide la siguiente:

Expide:

REFORMA A LA SEGUNDA REFORMA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS

Art. 1.- Los lugares destinados para cementerios en el Cantón, serán adquiridos, cuando fuere necesario por el G.A.D. Municipal, según el procedimiento de expropiación establecida en la ley.

Art. 2.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la municipalidad.

Art. 3.- La administración de cada cementerio estará a cargo del administrador que será designado en forma prevista por la ley.

El Comisario Municipal tendrá a su cargo la administración del cementerio mientras no se designe a un administrador, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del G.A.D. Municipal.

Art. 4.- Son deberes del administrador de cada cementerio:

a) Llevar libros independientes de inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas las que se registrarán en orden cronológico con una clasificación de acuerdo a la fecha de fallecimiento, las fechas de inhumaciones y exhumaciones verificadas en los cementerios.

b) Solicitar al Alcalde la autorización para realizar las reparaciones necesarias.

c) Concurrir a todas las exhumaciones; y,

d) Controlar el cerramiento de bóvedas, sepulturas y el mantenimiento del cerramiento de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza, caso contrario informar al Alcalde para las sanciones pertinentes.

Art. 5.- La Comisaría Municipal con previa solicitud autorizada por el Señor Alcalde asignará una bóveda en el cementerio correspondiente cuyo valor a pagar será con facilidades de máximo tres meses, siempre y cuando la persona fallecida sea de suma pobreza, a la cual se adjunta los documentos como lo establece en el Art. 12.

Art. 6.- Los interesados en adquirir una bóveda municipal o arrendar la misma en el cementerio presentarán una solicitud a Comisaría Municipal la cual determinará el número y el bloque correspondiente, cumpliendo con lo determinado en el Art. 10.

Art. 7.- El cementerio Municipal de la ciudad de Huaca, dispone la venta de cuarenta pisos de tierra desde 9 metros cuadrados como consta en el plano, para la construcción de mausoleos familiares, cuyo valor se fija en USD 500 (quinientos dólares americanos), cada piso pagaderos por anticipado; el excedente de esta área tendrá el costo del valor que corresponde al cálculo por metro cuadrado, con la finalidad de que cada persona que adquiera ese espacio se comprometa mediante contrato con la comisaría Municipal a construir el mausoleo en el plazo de 6 meses, que será máximo de cuatro bóvedas de alto y tres de ancho y sobre este por voluntad de los dolientes se colocará una imagen religiosa máxima de 1m y en el caso de que se construya menos pisos pueden edificar elementos decorativas o colocar imágenes de carácter religioso con un tamaño que no sobrepase la uniformidad de los demás sepulcros con el respectivo diseño y permiso de trabajos varios otorgado por el Departamento de Planificación, está prohibido a particulares realizar construcciones destinadas a la venta o arriendo.

Art. 8.- Los propietarios de nichos y túmulos tendrán que acercarse a la Comisaría Municipal para actualizar los títulos de propiedad, de no hacerlo en el trascurso de tres meses previa notificación, se procederá a cobrar la multa del 1% del Salario Básico Unificado por cada mes de retraso.

Art. 9.- La partir de la aprobación de la Presente Ordenanza los nichos que actualmente están dados en arriendo y se les ha cumplido el plazo, tendrán el tiempo de 3 meses para renovar el contrato o realizar la respectiva compra, caso de no hacerlo se procederá a la exhumación de los restos sin reclamo alguno.

DE LAS INHUMACIONES

Art. 10.- Las inhumaciones de cadáveres, se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos correspondientes:

a) Presentación del certificado de defunción.

b) Certificado del Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones correspondientes.

c) Haber cumplido los demás requisitos establecidos en esta ordenanza.

Art. 11.- Las inhumaciones se harán en el periodo de 08H00 a 17H00.- En ningún caso depositarán o conservarán en un mismo nicho otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en arrendamiento o propiedad la bóveda. En el caso de que las inhumaciones coincidan en días laborables (sábado, domingo o feriados) el Administrador podrá extender una autorización temporal los cuales le dejarán la documentación y el valor que corresponda en cada caso, hasta que los deudos realicen los trámites de ley en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

Art. 12.- Para la consecución de sepulturas con facilidad de pago deberá cumplir con los siguientes requisitos:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a) Solicitud al Señor Alcalde

b) Autorización por escrito del Señor Alcalde

c) Certificado de defunción

d) Copia de la cédula de ciudadanía o partida de nacimiento de la persona fallecida.

e) Copia de la cédula y certificado de votación de la persona solicitante.

f) Certificado de no adeudar al Municipio del solicitante.

g) Certificado de no poseer bienes tanto de la persona fallecida como del solicitante y además verificar en la oficina de Avalúos y Catastros si no poseen bienes de los familiares hasta el tercer grado de consanguineidad y segundo de afinidad.

Art. 12.1.- En caso de ser el fallecido una persona indigente o de escasos recursos económicos debidamente comprobado, los trámites le corresponderá a realizarlos a la municipalidad.

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 13.- No podrá ser exhumado ningún cadáver sino, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a) Copia del Recibo de Rentas o la factura emitida por la Tesorería General de la Municipalidad de haber satisfecho las obligaciones respectivas.

b) Autorización por escrito del Jefe Provincial de Salud de conformidad con la ley.

c) Haber transcurrido el periodo de 5 años, por lo menos, desde la fecha de la inhumación.

d) SE exceptúan esta disposición cuando existiere orden judicial de realizar la exhumación.

Art. 14.- El Administrador del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta Ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que diera lugar.

Art. 15.- El plazo máximo dentro del cual necesariamente se procederá a la exhumación de un cadáver será de 30 años a partir de la fecha en que se realizó la inhumación.

Art. 16.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, el administrador del cementerio comunicará del particular al Alcalde, quien por medio del Comisario Municipal citará a los interesados concediéndoles permiso para su exhumación el plazo de 30 días, vencido el cual se ordenará que los restos sean exhumados una vez cumplidas las formalidades establecidas de esta ordenanza.

Art. 17.- Prohíbase sacar fuera del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso, con orden escrita del servicio sanitario nacional, en el cual se indicara el destino de estos restos.

Art. 18.- Si en el momento de la exhumación se observara que no han sido destruidas totalmente las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda, haciendo el pago correspondiente.

Art. 19.- El ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez.

CÁNONES Y PRECIOS

Art. 20.- Para el arrendamiento de bóvedas en el cementerio se fijan los siguientes precios, pagaderos por adelantando, excepto de que exista autorización del Señor Alcalde, en casos de extrema pobreza.

Bóvedas para adultos	40% SBU por cinco años.
Bóveda para menores	20% SBU por cinco años

Art. 21.- se podrán adquirir por compra directa las bóvedas a que se refiere el presente artículo.

Bóvedas para adultos	70% S.BU
Bóveda para menores	40% S.B.U

Art. 22.- El costo de administración y mantenimiento se cobrará únicamente a los deudos que tengan nichos, bóvedas de bloques municipales y los túmulos o mausoleos particulares que se encuentran ocupados (as) en los siguientes casos, que será cobrado empezando desde el año siguiente a la fecha de su inhumación o fallecimiento.

a) Bóvedas privados por cada uno pagarán el 2% Salario Básico Unificado.

b) Bóvedas adquiridos en compra por cada uno pagarán 2% Salario Básico Unificado.

c) Bóvedas adquiridos en arriendo por cinco años, por cada uno pagarán 1% Salario Básico Unificado.

d) Bóvedas donadas, por cada uno pagarán 0,5% Salario Básico Unificado.

e) Nichos Cementerio Mariscal Sucre, por cada uno pagarán 1% Salario Básico Unificado.

Art. 23.- Permiso por cada exhumación pagarán 5% Salario Básico Unificado.

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Las contravenciones a esta ordenanza serán penadas con una multa del 10% S.B.U. impuestas por el Comisario Municipal previo informe del Administrador del Cementerio.

Art. 25.- Son infracciones a la presente Ordenanza los siguientes:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

a) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

b) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio.

c) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres.

d) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente.

e) La sustracción de cualquier objeto de valor del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del Municipio será sancionado de acuerdo con la Ley.

f) Los daños que causaren en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

g) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,

h) El faltamiento de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo.

DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA.- Elimínese el literal h) del Art. 12.

SEGUNDA.- Agréguese luego del Art. 12 el Art. 12.1.- Que dirá: Art. 12.1.- En caso de ser el fallecido una persona indigente o de escasos recursos económicos debidamente comprobado, los trámites le corresponderá a realizarlos a la municipalidad.

En el Art. 20 por un error de tipiado esta el 2%: **Agréguese**; Bóveda para menores. 20% SBU por cinco años.

TERCERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal de San Pedro de Huaca sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

CUARTA.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto las Ordenanzas y resoluciones hubieren dictado y se opusieren a la presente ordenanza, la misma que fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nº.56, Martes, 8 de Agosto del 2017.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal San Pedro de Huaca, a los 16 días del mes de Enero del 2018.

f.) Sr. Nilo Reascos H., Alcalde.

f.) Abg. Lucía Aguirre G, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifico que la presente Reforma a la Segunda Reforma a la Modificación de la Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerios, fue Discutida y Aprobada en Sesión Ordinaria de Concejo el día 16 de Enero del 2018. **CERTIFICO.**

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 16 de Enero del 2018.- las 12H41.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente Reforma de la Ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- A los 16 días del mes de Enero, siendo las 14H40.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente Reforma a la Segunda Reforma a la Modificación de la Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerios y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial y en la Gaceta Oficial y en la página Web de la Institución. **EJECÚTESE**

f.) Sr. Nilo Reascos H., Alcalde.

CERTIFICADO.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del Cantón, sancionó la ordenanza que antecede el día de hoy 16 de Enero del 2018, a las 15H15. **CERTIFICO.**

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR